

## CRONICA PARLAMENTARIA DE ASUNTOS EXTERIORES

(Corresponde al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1979) \*

Por FRANCISCO ALDECOA LUZARRAGA,  
ISABEL CASTAÑO GARCIA  
y ELENA FLORES VALENCIA

### COMPOSICION DE LAS CAMARAS

#### a) Congreso de los Diputados

Número total de miembros: 350.

#### *Grupos parlamentarios:*

Grupo Parlamentario Centrista (C), 168 miembros; Grupo Parlamentario Socialista del Congreso (S), 98 miembros; Grupo Parlamentario Comunista (C. o.), 23 miembros; Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya (S. C.), 17 miembros; Grupo Parlamentario Coalición Democrática (CD), 9 miembros; Grupo Parlamentario Minoría Catalana (MC), 8 miembros; Grupo Parlamentario Vasco (V) (PNV), 7 miembros; Grupo Parlamentario Socialista Vasco (SV), 6 miembros; Grupo Parlamentario Andalucista (A), 5 miembros; Grupo Parlamentario Mixto (M), 9 miembros.

---

\* Esta «Crónica Parlamentaria de Asuntos Exteriores» se inició en el número 166, de noviembre-diciembre de 1979 de la *Revista de Política Internacional*.

**b) Senado**

Número total de miembros: 208.

*Grupos parlamentarios:*

Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD), 120 miembros; Grupo Parlamentario Socialista (S), 41 miembros; Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA), 20 miembros; Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S), 10 miembros; Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV) (PNV, HB, EE), 10 miembros; Grupo Parlamentario Mixto (M. x), 7 miembros.

COMPOSICION DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS EXTERIORES

**a) Congreso**

La *Comisión* quedó constituida el 18 de mayo de 1979, integrada por 36 miembros, de los cuales corresponden al Grupo Parlamentario Centrista, 17; Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, 9 miembros; Grupo Parlamentario Comunista, 2 miembros; Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, 2 miembros; Grupo Parlamentario Andalucista, 1 miembro; Grupo Parlamentario Socialista Vasco, 1 miembro; Grupo Parlamentario Coalición Democrática, 1 miembro; Grupo Parlamentario Minoría Catalana, 1 miembro; Grupo Parlamentario Vasco, 1 miembro; Grupo Parlamentario Mixto, 1 miembro.

La *Mesa* de la Comisión está integrada por los siguientes miembros:

*Presidente:* Ignacio CAMUÑAS SOLÍS (C).

*Vicepresidente 1.º:* Carlos SENTÍS ANFRÚNS (C).

*Vicepresidente 2.º:* Miguel Angel MARTÍNEZ MARTÍNEZ (S).

*Secretario 1.º:* Ricardo LEÓN HERRERO (C).

*Secretario 2.º:* José Antonio AGUIRIANO FORNIÉS (SV).

**b) Senado**

La *Comisión* quedó constituida el 30 de mayo de 1979, compuesta por 25 miembros, de los cuales corresponden al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, 15; Grupo Parlamentario Socialista,

## CRÓNICA PARLAMENTARIA DE ASUNTOS EXTERIORES

5 miembros; Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, 2 miembros; Grupo Parlamentario Socialista Vasco, 1 miembro; Grupo Parlamentario de Catalunya, Democracia i Socialisme, 1 miembro; Grupo Parlamentario Mixto, 1 miembro.

La Mesa de la Comisión está constituida por los siguientes Senadores:

*Presidente:* Luis Miguel ENCISO RECIO (UCD).

*Vicepresidente 1.º:* M. DELGADO SÁNCHEZ-ARJONA (UCD).

*Vicepresidente 2.º:* Fernando BAEZA MARTOS (S).

*Secretario 1.º:* Carlos CLEMENTE TORIJOS (UCD).

*Secretario 2.º:* Alfonso CERCO GINER.

## PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

(Establecido en el Reglamento provisional de 13 de octubre de 1977, publicado en el «BOE» de 26 de octubre de 1977)

### Proyectos de Ley

Los proyectos de ley *enviados por el Gobierno* al Congreso se presentarán ante la Mesa de éste, que ordenará su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes» y su envío inmediato a la Comisión que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.» (Título VI, capítulo I, art. 91.)

«Publicado un proyecto de ley en el «Boletín Oficial de las Cortes», los Diputados y los Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar *enmiendas* al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o al articulado y, en el caso de las de iniciativa individual, deberán llevar la firma del portavoz del Grupo a que pertenece el Diputado, o de la persona que le sustituya, a los meros efectos de conocimiento de las enmiendas por los Grupos (...).» (Título VI, capítulo I, art. 94-1.)

«Transcurrido el plazo señalado en el número 1, el Presidente de la Comisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54, señalará día y hora para el inicio de las *discusiones de la Comisión*.» (Título VI, capítulo I, art. 94-4.)

«Si la Comisión no aceptase entrar en el estudio de un proyecto de ley, el Presidente de la misma lo pondrá en conocimiento del Pre-

sidente de la Cámara, quien deberá someter al Pleno el acuerdo de la Comisión para su ratificación o rechazo (...).» (Título VI, capítulo I, art. 95-2.)

«Si el Pleno no ratificase el acuerdo de la Comisión (en el sentido de no entrar en el estudio del proyecto de ley), el proyecto será devuelto a ésta, prosiguiendo su tramitación (...).» (Título VI, capítulo I, art. 95-3.)

Si la Comisión acepta entrar en el estudio del proyecto de ley, se nombrará en su seno una Ponencia que elaborará un Informe sobre el proyecto y las enmiendas presentadas, tras lo que se originará un debate<sup>1</sup>. Por último la Comisión emitirá un Dictamen adoptado tras la correspondiente votación.

«La Comisión entregará a la Mesa del Congreso el dictamen. En el plazo de cinco días desde la terminación del debate en Comisión, los Grupos parlamentarios deberán manifestar al Presidente del Congreso, por escrito, los *votos particulares* mantenidos, así como las enmiendas que, habiendo sido mantenidas en la Comisión y no habiendo sido incorporadas al dictamen de la misma, pretendan defender en el *debate del Pleno* (...).» (Título VI, capítulo I, art. 97.)

«Terminado el debate del proyecto, si, como consecuencia de la aprobación de enmiendas o de la votación de artículos, el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa del Congreso, por sí misma o a petición de la Comisión dictaminadora, podrá acordar el reenvío del texto aprobado por el Pleno a la Comisión, con el exclusivo fin de que ésta efectúe una redacción armónica que deje a salvo las decisiones tomadas por el Pleno. El dictamen así redactado se someterá a la decisión final del Pleno, que lo aprobará o rechazará, en su conjunto, en una sola votación.» (Título VI, capítulo I, art. 99-5.)

«Los proyectos o proposiciones de ley aprobados por el Congreso en primera deliberación y *devueltos por el Senado* serán examinados de nuevo por el Pleno del Congreso, el cual deliberará solamente sobre las modificaciones aportadas por el Senado y, sobre las enmiendas que, en relación con aquéllas, fuesen presentadas ante la Mesa del Congreso.» (Título VI, capítulo I, art. 101.)

---

<sup>1</sup> Los debates en Comisión no son públicos y tampoco son publicados en el «Boletín Oficial de las Cortes». Sólo algunas sesiones informativas son públicas, pero tampoco se publican oficialmente.

## Tratados y Convenios Internacionales

El título VI, capítulo IV, del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados establece lo siguiente:

Art. 109. 1. La ratificación de Tratados o Convenios Internacionales que afecten a la plena soberanía o a la integridad territorial española será objeto de ley aprobada en Cortes.

2. La ratificación de los demás Tratados o Convenios cuya materia sea de competencia parlamentaria requerirá la previa aprobación de las Cortes.

3. Los Tratados y Convenios Internacionales de obligada ratificación parlamentaria serán *presentados por el Gobierno* al Congreso dentro de los tres meses posteriores a la fecha de la firma.

Art. 110. Las propuestas de no ratificación, de aplazamiento o reserva a los Tratados o Convenios Internacionales se tramitarán, en todo caso, como enmiendas a la totalidad.

## Proposiciones de ley

Se encuentran consideradas en el título VI, capítulo I, del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados.

Art. 92.1. *Los Grupos Parlamentarios* podrán presentar proposiciones de ley en forma de texto articulado, que deberán ir firmadas por el Presidente o portavoz del Grupo o persona que lo sustituya.

2. En la misma forma, los *Diputados* podrán presentar proposiciones de ley, que deberán llevar la firma, a efectos de conocimiento, del portavoz del Grupo a que pertenezcan, y contar con el apoyo, mediante firma, de otros catorce miembros de la Cámara.

3. También podrán enviar proposiciones de ley al Congreso los *Entes autonómicos* que lo tengan reconocido por ley, por medio de sus representantes, y en la forma que fijen los respectivos Estatutos.

4. Las proposiciones de ley se presentarán ante la Mesa del Congreso y el Presidente de éste dará cuenta inmediata de aquéllas al Gobierno y las remitirá a la Comisión correspondiente para que manifiesten su criterio respecto a la toma en consideración.

5. Recibidas las respuestas del Gobierno y de la Comisión o, en todo caso, sin ellas, cuando hubiesen transcurrido quince días sin recibirse, se incluirá la proposición de ley de que se trate en el orden del día del próximo Pleno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 (...).

«Tomada en consideración una proposición de ley, la Mesa ordenará su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes» y su envío a la Comisión correspondiente. A partir de este momento, la proposición seguirá el procedimiento previsto para los proyectos de ley (...).» (Título VI, capítulo I, art. 93.)

Las proposiciones de ley se encuentran consideradas igualmente en el artículo 101, anteriormente citado, y en los mismos términos que los proyectos de ley.

### Interpelaciones

«Los Diputados, a través de sus Grupos Parlamentarios, pueden presentar interpelaciones al Gobierno o a cada uno de sus miembros. La interpelación será presentada por escrito por medio del Presidente del Congreso, debiendo versar sobre los motivos o propósitos de la conducta del Ejecutivo en cuestiones referentes a determinados aspectos de su política.» (Título VII, capítulo II, art. 125.)

«Las interpelaciones se publicarán en el acta de la sesión en que se anuncian. Transcurridas dos semanas desde su presentación, las interpelaciones se pondrán sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente. No pueden ponerse en el orden del día de la misma sesión más de dos interpelaciones presentadas por el mismo Diputado o Grupo Parlamentario.» (Título VII, capítulo II, art. 126.)

«Siempre que el interpelante no quede satisfecho, puede presentar una moción.» (Título VII, capítulo II, art. 127.)

### Preguntas

«Los Diputados podrán presentar al Presidente del Congreso preguntas formuladas al Gobierno o a cada uno de sus miembros.

La pregunta consiste en la simple cuestión planteada por escrito, de si un hecho es cierto, si alguna información ha llegado al Gobierno, o si es exacta, si el Gobierno va a comunicar al Congreso documentos o noticias, o si ha tomado o va a tomar alguna providencia sobre el tema.» (Título VII, capítulo II, art. 128, párrafos 1 y 2.)

«Un día a la semana, siempre que el Pleno esté reunido, será dedicado al desarrollo de preguntas (...).» (Título VII, capítulo II, art. 129.)

«Al presentar una pregunta, el Diputado puede declarar que su deseo es *recibir la respuesta en Comisión*. En tal caso, el Presidente

del Congreso transmite al Presidente de la Comisión competente por razón de la materia, y da cuenta al Gobierno.» (Título VII, capítulo II, art. 132.)

«En la presentación de una pregunta, o después, el Diputado puede declarar que pretende obtener una *respuesta escrita*. En este caso, dentro de veinte días, el Gobierno debe dar la respuesta y comunicarla al Presidente del Congreso. Esa respuesta se incluye en el acta taquigráfica de la sesión en que se anuncia a la Cámara.» (Título VII, capítulo II, art. 133-1.)

«El Gobierno puede declarar que no puede contestar, indicando el motivo. Si declara que debe aplazar la respuesta, debe precisar en qué día, dentro del plazo de un mes, está dispuesto a responder. Si el autor de la pregunta no está presente cuando el Gobierno se disponga a responder, se entiende que ha renunciado a la pregunta.» (Título VII, capítulo II, art. 130.)

«Después de la respuesta del Gobierno sobre cada pregunta, su autor puede replicar para declarar si ha quedado o no satisfecho (...)» (Título VII, capítulo II, art. 131.)

### Proposiciones no de ley

Las disposiciones sobre las proposiciones no de ley se encuentran contempladas en el título VIII del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados.

«Un *Grupo parlamentario* puede presentar mociones distintas a las de censura o confianza a fin de promover una deliberación del Congreso sobre un tema determinado.» (Art. 138.)

«Presentada la moción, la Mesa acordará, en cada caso, cuál es la Comisión competente que deba deliberar sobre la misma. No obstante, si en el plazo de tres días, a partir de la publicación del anterior acuerdo en el "Boletín Oficial de las Cortes", un *Grupo parlamentario* o 50 diputados expresan un parecer contrario al mismo, la moción será debatida en el Pleno. Su inclusión en el orden del día se hará según lo previsto en el artículo 54.

«Cuando el que haya propuesto la moción renuncie, ésta debe ser igualmente debatida y votada, si lo requiere otro *Grupo parlamentario*.» (Art. 139, párrafos 1 y 2.)

## PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL SENADO

(Establecido en el Reglamento provisional de 13 de octubre de 1977, publicado en el «BOE» de 26 de octubre de 1977)

### Proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de Diputados

«Los proyectos y las proposiciones de ley aprobadas por el Pleno del Congreso de los Diputados y enviadas por éste al Senado, *se pasarán inmediatamente al Pleno* de la Cámara previa su inclusión con carácter preferente en el orden del día.» (Título VII, capítulo I, artículo 86-1.)

«El Senado podrá acordar:

- a) La devolución del proyecto o proposición al Congreso.
- b) Su pase a la Comisión competente del Senado, o
- c) Su aprobación definitiva con el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Cámara.»

(Título VII, capítulo I, art. 87-2.)

«En el caso de que el Pleno acordase enviar el texto a la Comisión competente, se efectuará el traslado y se abrirá un plazo de presentación de *enmiendas* no superior a diez días (...).» (Título VII, capítulo I, art. 88-1.)

Al igual que en el Congreso, la Comisión designa una Ponencia que elabora un informe y que, junto con las enmiendas y observaciones presentadas, será entregado al Presidente de la Comisión.

«Aprobada por la Comisión, tras sus deliberaciones, el proyecto o proposición de ley, su Presidente declarará dictaminado el texto y elevará *el dictamen* al Presidente del Senado.

Cuando la aprobación del proyecto o proposición de ley sea competencia del Pleno, el dictamen será acompañado de los votos particulares que puedan ser defendidos ante el mismo. Para dicha defensa será necesario que un miembro de la Comisión haya apoyado en ésta una enmienda, convirtiéndola en voto particular.» (Título VII, capítulo I, art. 93, párrafos 1 y 2.)

«Los miembros de la Comisión o firmantes de enmiendas que discrepen del acuerdo de la Comisión, por no haber aceptado ésta una enmienda, podrán formular *votos particulares* y defenderlos *ante el Pleno*. Los firmantes de enmiendas que no fueren miembros de la Co-



misión y que desearan formular un voto particular para la defensa de la enmienda rechazada deberán obtener, al menos, el apoyo de un miembro de la Comisión.» (Título VII, capítulo III, art. 114-1.)

«El Pleno del Senado deliberará y se pronunciará, en primer lugar, sobre cada uno de los votos particulares del artículo anterior (93). Si uno de estos votos particulares resultare aprobado por el Pleno, se incorporará automáticamente al dictamen de la Comisión (...).» (Título VII, capítulo I, art. 94.)

«Tras la deliberación y el pronunciamiento de la Cámara sobre cada uno de los votos particulares, se someterá a votación el texto del dictamen por artículos, salvo que la Mesa del Senado, a petición de 25 Senadores, al menos, acuerde la votación del dictamen en su totalidad.» (Título VII, capítulo I, art. 95.)

«(...) Cuando se rechace el texto, esta decisión se comunicará inmediatamente al Congreso, así como también al Gobierno si se tratara de un proyecto de ley.» (Título VII, capítulo III, art. 107.)

### Proposiciones de ley del Senado

«Las proposiciones de ley que hicieran los senadores deberán ser formuladas en texto articulado e ir *suscritas por un Grupo parlamentario o 25 senadores* (...).» (Título VII, capítulo I, art. 97-1.)

«Las proposiciones de ley formuladas por los senadores serán enviadas al Presidente del Senado, el cual, oída la Junta de Portavoces y de acuerdo con la Mesa, decidirá su inclusión en el orden del día del Pleno. El Pleno de la Cámara procederá a su toma en consideración (...) Tomada en consideración por el Senado la proposición de ley, el Presidente de la Cámara dará cuenta de la misma al Congreso y al Gobierno y la enviará a la Comisión correspondiente, la cual, ultimados los trámites de presentación de enmiendas y de informe de Ponencia emitirá el oportuno dictamen, que habrá de ser debatido, de acuerdo con las normas generales, en el Pleno del Senado.

Aprobada por el Senado la proposición de ley en cuestión, el Presidente de la Cámara *la remitirá* al del Congreso para su tramitación ulterior.» (Título VII, capítulo I, art. 98.)

### Tratados y Convenios Internacionales

«Sólo cabrá formular las propuestas de no ratificación, de aplazamiento o de reserva a los Tratados y Convenios internacionales en el debate sobre la totalidad en el Pleno.» (Título VII, capítulo II, art. 105.)

## Ruegos y preguntas

«Los senadores podrán dirigir a la Mesa o al Gobierno ruegos y preguntas (...).

El autor del ruego o pregunta podrá optar, al formularlos, por la *respuesta escrita* al mismo (...).» (Título IX, capítulo I, art. 129.)

«Los dirigidos a la Mesa serán contestados por los miembros de ésta que la misma designe.

Los ruegos y preguntas formulados al Gobierno serán contestados por un ministro, pudiendo ser sustituidos a estos efectos por un Secretario de Estado o por un Subsecretario.» (Título IX, capítulo I, art. 130.)

«Los ruegos y preguntas se presentarán siempre por escrito dirigido a la Presidencia de la Cámara.» (Título IX, capítulo I, art. 131-1.)

## Interpelaciones

«Cualquier senador tiene el derecho de interpelar al Gobierno, expresando, en todo caso, de un modo explícito, el objeto de la interpe-lación.

El Gobierno designará cuál de sus miembros ha de contestar a la interpe-lación.

La petición de interpe-lación se formulará en escrito dirigido a la Mesa, la cual, oída la Junta de Portavoces, procederá a fijar, dentro de los diez días siguientes, la fecha en que deberá ser expuesta la interpe-lación.» (Título IX, capítulo II, art. 135.)

## Proposiciones no de ley

«Todos los senadores podrán presentar proposiciones que no sean de ley con alguna de las siguientes finalidades:

a) Que el Gobierno formule una declaración sobre algún tema o remita a las Cortes un proyecto de ley regulando una materia de la competencia de aquéllas.

b) Que se dé una determinada tramitación a las cuestiones inci-dentales que surjan como consecuencia de un debate.

c) Que concluya una deliberación y se someta a votación, en su caso, la cuestión debatida de acuerdo con el procedimiento que le co-rrespon-da.

d) Que la Cámara delibere y se pronuncie sobre un texto de ca-rácter no legislativo. (Título X, art. 137.)

## CRÓNICA PARLAMENTARIA DE ASUNTOS EXTERIORES

«Las proposiciones a las que se refieren los apartados *a)* y *d)* del artículo anterior se formularán mediante escrito dirigido a la Mesa, a efectos de su inclusión en el orden del día del Pleno. Dichas proposiciones deberán ser suscritas por un número mínimo de 10 senadores o un Grupo parlamentario. Podrá rechazarse la inclusión en el orden del día de proposiciones de esta clase idénticas a las ya votadas por el Senado en el mismo período de sesiones.» (Título X, art. 138-1.)

«El presidente de la Cámara dará inmediata cuenta al Gobierno o al órgano correspondiente de las proposiciones a las que se refieren los apartados *a)* y *d)* del artículo 137. (Título X, art. 140.)

«Las proposiciones incidentales podrán surgir en el curso de cualquier debate y deberán tener relación directa con los asuntos que se discuten, persiguiendo únicamente el propósito de resolver una dificultad o incidente, o señalar el trámite procedente en una determinada cuestión.

Estas proposiciones deberán estar suscritas, al menos, por 10 senadores o un Grupo parlamentario (...).» (Título X, art. 141.)

«La proposición, encaminada a que concluya una deliberación y, en su caso, se someta a votación la cuestión discutida, podrá ser presentada en cualquier debate, debiendo formularse por escrito dirigido a la presidencia con las firmas de 25 senadores en el Pleno y de 10 en las Comisiones (...).» (Título X, art. 142-1.)

## ASUNTOS SOCIALES

*Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, fechado en Londres el 17 de febrero de 1978. Este Protocolo entró en la Comisión de Asuntos Exteriores el 13 de julio de 1979 y su texto fue publicado en el «BOC/C», serie C, número 21-I, de 27 de julio de 1979.*

*Pregunta formulada por el señor López Raimundo, del Grupo Comunista, en orden a la Carta Social Europea («BOC/C», serie E, número 14-I, de 23 de mayo de 1979.) La respuesta fue dada en la sesión plenaria del Congreso celebrada el 20 de septiembre de 1979. («DS/C» núm. 31.)*

Tomó primero la palabra el diputado firmante de la pregunta recordando que España pertenece al Consejo de Europa, que la Cámara hacía pocas semanas que había ratificado el Convenio europeo de los

derechos del hombre, pero que éste recoge solamente los derechos civiles y políticos. Los derechos económicos y sociales se encuentran en la Carta Social Europea de 1961, elaborada por el propio Consejo de Europa para cubrir esa laguna.

Tras citar alguno de los derechos en ella contenidos, el señor López Raimundo dijo que la Carta Social Europea establece como directriz principal la no discriminación de los inmigrantes respecto de los trabajadores nacionales, así como el derecho a la agrupación de la familia y a una vivienda digna, todos los cuales tienen un especial interés para España.

Pero la Carta Social sólo ha sido ratificada por 11 de los miembros del Consejo de Europa y de ellos solamente Italia la ha adoptado plenamente. La pregunta es, por tanto, ¿en qué momento y bajo qué condiciones piensa el Gobierno vincular a España a la Carta Social Europea?

Por otra parte, continuó, y dado que en muchos países europeos existen condiciones sociales más favorables, en algunos puntos a las establecidas por la Carta, la Asamblea Parlamentaria ha elaborado diversas propuestas de reforma del texto de la misma. Estas propuestas están pendientes de aprobación por el Comité de Ministros. La segunda pregunta sería, por consiguiente, esta: ¿Cuál será la posición del Gobierno en el Comité de Ministros respecto de la Recomendación 839, relativa a la revisión de la Carta?

Ambas preguntas, indicó el señor López Raimundo, deben entenderse como una invitación al Gobierno a ratificar la Carta lo antes posible. Recordó que el Consejo de Europa siempre había estado al lado de la democracia española en el periodo dictatorial y que, dado que Su Majestad el Rey tenía previsto asistir a las sesiones de octubre de la Asamblea Parlamentaria del Consejo, sería una buena ocasión poder anunciar allí la ratificación de la Carta por España. Este gesto, por añadidura, afirmaría la confianza de la Comunidad Económica Europea en lo relativo a la plena integración de España en la misma.

La respuesta corrió a cargo del *ministro de Asuntos Exteriores*, en nombre del Gobierno. Indicó el señor Oreja que estaba de acuerdo con la exposición hecha por el orador que le había precedido y que la Carta había sido firmada por él mismo el 28 de abril de 1978. Informó a la Cámara de que, inmediatamente después, se había constituido un grupo de trabajo, por si hubiera que establecer alguna reserva en relación con la Carta, como han hecho otros Gobiernos. Yo puedo afirmar, continuó diciendo, que no hay ninguna disposición que contra-

diga la legislación española ni los compromisos internacionales contraídos por España.

Expuso su confianza en que la Carta pudiera entrar en la Cámara para ser dictaminada antes del 8 de octubre, fecha del viaje del Rey a Estrasburgo. Señaló que ciertos puntos problemáticos podrían resolverse por vía interpretativa, por ejemplo, los artículos 5.º y 6.º, que se entenderán en el sentido expresado por los artículos 28 y 127 de la Constitución.

España será, en consecuencia, uno de los países que ratificará la Carta con el mayor número de compromisos y también uno de los países que más rápidamente lo haga porque entrará en esta Cámara en fecha muy próxima.

En relación con la segunda pregunta, dijo el señor Ministro que no podía pronunciarse de forma definitiva, porque el comité de expertos que estaba analizando el tema no había concluido su trabajo. No obstante, podrían surgir dificultades en relación con el proyecto de revisión, sobre todo en lo referente a la supresión, en el apartado b), párrafo 1,4, de la mención de los derechos de los empleados a ejercer acciones colectivas. En todo caso sería un problema de adecuación de esta norma a nuestro marco constitucional.

El señor López Raimundo se dio por enterado.

#### COMERCIO INTERNACIONAL

*Convenio comercial entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Popular China, hecho en Pekín el 19 de junio de 1978.*

El *Dictamen* de la Comisión de Asuntos Exteriores fue aprobado, por unanimidad de los 286 diputados votantes, en el *Pleno* extraordinario celebrado el 27 de julio de 1979. (DS/C núm. 26.)

Para la *explicación del voto* tomó la palabra por el *Grupo Parlamentario Socialista* el señor Yáñez-Barnuevo y García, quien señaló la importancia del Convenio por las posibilidades económicas que suponía, por su contribución a la diversificación de nuestro comercio exterior y también por su trascendencia política.

Se refirió después al discurso pronunciado en Pekín por el Jefe del Estado español, lógicamente asumido por el Gobierno, que sentaba o debería sentar las bases de uno de los puntales de nuestra política exterior, a saber: «nuestra autonomía e independencia con

respecto a los bloques antagónicos; nuestra defensa permanente ante los intentos de satelización; nuestro compromiso desde y en Europa, que es nuestra opción, con el Tercer Mundo subdesarrollado».

Concluyó su intervención indicando que, por lo anteriormente expuesto, su Grupo apoyaba al Gobierno en cuanto a la asistencia a la Conferencia de La Habana de los no alineados, en calidad de invitados, porque marcaría un hito en la personalidad de nuestra política exterior.

*El Senado examina el Convenio en el Pleno de 18 de septiembre de 1979.*

Interviene en nombre del *Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático* el señor López González:

«... Sólo resaltar, en todo caso, que si bien las cifras en este momento deben ser muy cortas, China es un país despertando y con posibilidades inmensas. Su comercio exterior, hoy mismo también escaso, incluso en relación con el volumen mundial y con su producto nacional bruto, nos indica que también tenemos unas grandes posibilidades si sabemos hacerlo. Depende siempre, naturalmente, como todas las cosas, de que sepamos trabajar el Gobierno, las Embajadas, las Agregadurías, las Cámaras Españolas de Comercio y, por supuesto, los propios empresarios españoles.

... Donde realmente adquiere importancia inmediata y dimensión es, sin embargo, en su aspecto simbólico, demostrando una visión más amplia y ambiciosa de la política de España en sus relaciones con el exterior. En este sentido lo hemos de considerar, pues, como un paso importante, como una apertura hacia nuevas áreas económicas que debemos cultivar, profundizar y ampliar.

Mi Grupo Parlamentario, UCD, que ahora represento, le da la bienvenida y solicita de la Cámara su aprobación.»

El Senado, por *asentimiento*, autoriza que el Estado se obligue, por medio de la *ratificación* pertinente del presente Convenio, en los términos que fue remitido por el Congreso de los Diputados.

*Pregunta formulada por el señor Yáñez-Barnuevo, del Grupo Parlamentario Socialista, el 28 de junio de 1979, sobre exportación de armamento español. («BOC/C», serie E, número 40-1, de 10 de julio de 1979.)*

Se solicita respuesta oral en el Pleno de la Cámara.

#### COMUNICACIONES INTERNACIONALES

*Actas del XI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, firmadas en Lima, el 18 de marzo de 1976.*

El Dictamen de la Comisión de Asuntos Exteriores fue aprobado en el Pleno extraordinario del Congreso celebrado el 27 de julio de 1979, sin discusión y por unanimidad de los 286 diputados votantes. («DS/C» núm. 26.)

*Actas del XL Congreso de la Unión Postal de las Américas y España (Pleno del Senado del 18 de septiembre de 1979).*

En nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático tiene la palabra el señor Calzada Hernández, que entre otras cosas, dice:

«... Desde el 8 de junio de 1794, en que el Rey Carlos IV promulgaba en Aranjuez las primeras Ordenanzas Generales para el Servicio de Postas y Correos de sus Reinos, los avances técnicos de la Humanidad han hecho precisa, han hecho necesaria la promulgación de un cúmulo de disposiciones para poner al día la prestación con eficacia y rentabilidad de los servicios postales. En este contexto podemos considerar el funcionamiento y creación de la Unión Postal Universal, organismo internacional residente en Ginebra, en el que tienen representación todas las naciones del mundo.

Por otra parte, las naciones del continente americano y España pusieron en vigor otro organismo con el nombre de Unión Postal de las Américas y España. Este organismo, que en las actas del Congreso de Lima, que se nos somete a consideración, celebrado en marzo de 1966, dice en su preámbulo que tiene por finalidad el extender, el desarrollar y el facilitar una mejor prestación de los servicios postales entre los países que componen dicha Unión, y en su artículo 1.º deja

constancia de la singularidad que supone el que esta Unión Postal tiene como fin el facilitar los servicios postales a todos los ciudadanos de estas naciones en unas condiciones más ventajosas para el cambio de sus envíos que las que proclama, que las que se prevén en la Unión Postal Universal.

Ante esto, yo pienso que nos encontramos ante un Organismo singular que viene a acentuar de una manera particular los lazos de sangre, los lazos de historia, los lazos de lenguaje, los lazos de cultura que nos unen a los países del continente americano. Por ello creo que es un verdadero vehículo de unión, un verdadero vehículo de entendimiento y un verdadero vehículo de reforzamiento de relaciones entre los pueblos que componen estas naciones, por encima de toda ideología política y sin discriminación de ninguna clase.

En consecuencia, me permito solicitar de sus señorías el voto afirmativo para las Actas de este Congreso de Lima, pensando que al efectuarlo no solamente estamos ratificando la posibilidad del desarrollo de unos mejores servicios postales, sino que estamos ratificando también, a la vez, el afecto, la unidad, la unión y todos los lazos que nos unen a los países que formamos esa Unión, entre los cuales se encuentra España.»

El Senado *autoriza por asentimiento* que el Estado se obligue por medio de la *ratificación* correspondiente a las Actas del XI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España.

*Convenio relativo a la construcción de una variante del tramo fronterizo de la carretera N-152 (España) y CD-68 (Francia), de Puigcerdá a Llivia, con paso superior sobre la RN-20 (Francia) y el ferrocarril de Villefrande de Conflent-La Tour de Carol (Francia).*

El texto, publicado en el «BOC/C», serie C, número 22-I, de 13 de septiembre de 1979, entró en la Comisión de Asuntos Exteriores el 31 de julio de 1979, con el fin de ser dictaminado.



COOPERACION

*Pregunta formulada por don Miguel Angel Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista, el 20 de julio de 1979, sobre programa de ayuda a Nicaragua por parte del Gobierno. («BOC/C», serie E, número 40-I, de 21 de agosto de 1979.)*

La pregunta comprende dos puntos:

1.º ¿Qué programa de ayuda inmediata tiene previsto el Gobierno en favor de la República de Nicaragua?

2.º ¿Qué iniciativa tomará el Gobierno español en las organizaciones internacionales competentes para favorecer la concesión de ayudas económicas y materiales para la reconstrucción nacional de aquella República?

Se solicita respuesta oral en el seno de la Comisión.

DERECHO DE EXTRANJERIA

*Convenio número 16 de la Comisión Internacional del Estado Civil sobre expedición de certificaciones plurilingües de las Actas del Registro Civil.*

Fue remitido a la Comisión de Asuntos Exteriores el 13 de julio de 1979. (Texto publicado en el «BOC/C», serie C, número 20-I, de 27 de julio de 1979.)

DERECHO DEL MAR

*Convenio para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre, hecho en París, el 4 de junio de 1974.*

El *Dictamen* de la Comisión de Asuntos Exteriores fue aprobado, sin discusión, en el *Pleno* extraordinario del *Congreso* celebrado el 27 de julio de 1979. El resultado de la votación fue el siguiente: votos emitidos, 289; a favor, 287; en contra, 1; abstenciones, 1. («Diario de Sesiones del Congreso» núm. 26).

*Convenio para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre. Publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» con fecha del 20 de agosto de 1979. (Pleno del Senado de 18 de septiembre de 1979.)*

Por el *Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático*, interviene el señor Valdecantos García diciendo lo siguiente:

«... Este Convenio llega, indudablemente, con retraso. Está firmado en París, en junio de 1974, y era producto de una oferta internacional de salida de la Conferencia de Estocolmo de 1972 y que se abría, además de a los países firmantes, a otros nuevos a partir de junio de 1975. Estamos en 1979; llevamos, por consiguiente, cuatro años de retraso. Se trata con él de un —yo diría— desesperado e ilusionante esfuerzo de salvar el mar ...»

«... Este Convenio puede ser un buen y necesario instrumento, pero será inútil si no le añadimos la capacidad pedagógica de nuestra acción para mejorar un mundo que se nos escapa y que no podremos legar con orgullo ...»

Sin más intervenciones, el Pleno del Senado *autoriza la ratificación por asentimiento* de la cámara de este Convenio europeo para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre en los términos que fue remitido por el Congreso de Diputados.

*Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros en 1977, fechado en Torremolinos el 2 de abril de 1977.*

El *Dictamen* de la Comisión de Asuntos Exteriores fue aprobado en el *Pleno* extraordinario del Congreso celebrado el 27 de julio de 1979. El resultado de la votación fue el siguiente: votos emitidos, 283; a favor, 280, abstenciones, 3. («DS/C» núm. 26.)

*Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, fechado en Torremolinos, el 2 de abril de 1979. El Senado examina el Convenio en el Pleno del 18 de septiembre de 1979.*

Tiene la palabra el señor Lizón Giner, del *Grupo Parlamentario Socialista del Senado*:

«En nombre de mi Grupo, nuestra congratulación por la ratificación de este Tratado, en base a que en los considerandos hay un tema esencial, que es la seguridad de la vida humana en el mar. Pero esta

alegría que nos produce el que estas medidas se extiendan a los buques de pesca implica también el que tomemos en consideración algo muy importante: el que por la aplicación del compromiso que adquirimos al ratificar este Tratado se utilice la política adecuada para la renovación de las flotillas pesqueras de bajura y, en general, de una gran parte de la flota de pesca española, que es extremadamente vetusta y que faena en condiciones que están muy por debajo de los requisitos mínimos exigidos no sólo en este Tratado, sino en las normas elementales de seguridad.

Digo que al ratificar este compromiso nos vemos obligados a iniciar de una vez y para siempre una política de desguace para facilitar la construcción de buques de pesca por las razones que voy a exponer. Ya en la Comunidad Europea, en el año 1977, precisamente y antes de que se firmara el Convenio, se dictaron unas normas para desguazar aquellas embarcaciones de bajura que implicaban un riesgo para las gentes que trabajaban en el mar y, al mismo tiempo, afectaba a la productividad de la pesca. Este es un problema que existe normalmente en todas aquellas embarcaciones que se dedican a faenar en nuestro litoral, porque no tienen capacidad (y hoy en día tampoco tienen posibilidad, por el problema de la pesca que todos conocemos) de ir a faenar a otras aguas.

Los bancos de pesca cada vez son más escasos y estas embarcaciones tienen que ir a faenar a más profundidad, viéndose obligadas a realizar en cierta manera una piratería que está agotando las costas de nuestro litoral poco a poco. Esto es debido a que sus embarcaciones no ofrecen la seguridad debida y a las potencias de sus motores. Son embarcaciones que llevan funcionando cuarenta o cincuenta años y se ven obligadas a faenar en las zonas de poca profundidad, donde normalmente se reproduce la pesca. Estas embarcaciones no solamente cogen los peces en redes ilegales, porque están obligadas a subsistir, sino que además, destruyen aquellas zonas, por el arrastre, donde la pesca se reproduce normalmente.

Todo esto nos lleva a mentalizarnos de que es necesario absolutamente —y ya tenemos un motivo más en este Convenio que vamos a ratificar— solucionar este problema de los pesqueros en el litoral, y que este Convenio sirva para el comienzo de una política adecuada para remediar esta situación.»

Interviene en nombre del *Grupo Parlamentario de UCD*, el señor Fernández Calviño.

«... Los Convenios internacionales para la seguridad de la vida humana en el Mar y los Convenios internacionales sobre líneas de carga

es indudable que han contribuido decisivamente a promover la seguridad de los buques, estamos hablando también de la seguridad de las vidas humanas, porque no puede haber seguridad para las vidas humanas si no hay seguridad en los buques. Y por una cierta paradoja, estos buques pesqueros (como muy bien decía el compañero del PSOE que me ha precedido en el uso de la palabra), en función de su estructura, en función de una falta de potencialidad adecuada, en función de su escaso radio de acción, tienen que pescar en unas condiciones que indudablemente suponen un riesgo para las vidas humanas, amén de que constituyen un serio perjuicio para los recursos ecológicos de nuestra plataforma. Estos barcos pesqueros no tenían en estos momentos un Convenio que garantizase ni la seguridad del buque ni la seguridad de las vidas humanas.

Creo que todos debemos felicitarnos por este gran paso que hemos dado, y yo quiero decir que también estoy de acuerdo con el compañero del PSOE en que es preciso elaborar una política pesquera que proteja a nuestra flota de bajura, que proteja nuestras poblaciones pesqueras y que, en definitiva, conduzca a un esfuerzo racional que no sólo permita que recuperemos nuestros caladeros en el litoral, sino que permita además que los potenciemos. Está claro que esta ley constituye un gran paso, porque para conseguir la seguridad de los buques pesqueros y de sus tripulaciones es necesario establecer, de común acuerdo entre todos los Estados, principios y reglas relativos a la construcción y el equipo de dichos buques, y esto tiene que hacerse no sólo desde la construcción, sino que tiene que hacerse también a través de la inspección, una vez que los barcos estén contruidos. De nada va'e que adoptemos unas cautelas, una serie de medidas, a partir de la propia construcción del buque, si cuando se produce un envejecimiento de las unidades no tomamos las medidas pertinentes para que las leyes se cumplan, y se cumplan con rigurosidad, porque estamos ante un hecho tan serio como es la vida de nuestros pescadores, como es la vida de nuestros trabajadores del mar. Y con respecto a esta política pesquera en la que todos estamos de acuerdo, yo quería decirle a mi compañero del PSOE que en este aspecto puede estar tranquilo, porque en estos momentos el Gobierno tiene en elaboración un ambicioso estudio para nuestra plataforma a través de la Subsecretaría de Marina Mercante y Pesca, en el que, a partir de una radiografía clara de nuestros recursos, establezcamos un esfuerzo pesquero racional, de forma que mantengamos en todo momento un equilibrio biológico de todas las especies marinas que constituyen el pan de nuestros trabajadores del mar.

Creo que no es necesario solicitar de los distintos Grupos parlamentarios su voto favorable a este proyecto, pues todos estamos de acuerdo y, en definitiva, todos sentimos la inmensa alegría de haber dado un paso tan importante que garantiza las vidas humanas de nuestros pescadores.»

Sin más intervenciones, el Senado presta por *asentimiento* que el Estado se obligue por medio de la *ratificación* de dicho Convenio.

*Interpelación formulada el 3 de julio de 1979 por el señor Sagaseta Cabrera, del Grupo Mixto del Congreso, relativa al Acuerdo Hispano-Marroquí de Pesca. («BOC/C», serie D, número 116-I, de 20 de julio de 1979.)*

Recordó el señor Sagaseta que el Parlamento español había ratificado en febrero de 1978 el Acuerdo Hispano-Marroquí de Pesca; que el Parlamento marroquí no lo había hecho y que, sin embargo, el 29 de junio último el Gobierno español firmó el llamado «acuerdo transitorio» con Marruecos. En este Acuerdo se estipula que las flotas artesanal, sardinal y de cefalópodos de Canarias habrán de pagar un canon que oscila entre los 50 y 150 dólares anuales por tonelada de registro bruto para poder faenar en aguas del Sahara.

Por otro lado, de los 15.000 millones de pesetas con que se trataba de paliar esta desastrosa situación, el Parlamento solamente ha aceptado, con cargo al Presupuesto, 300 millones. A la vista de lo anterior se solicita del señor ministro que responda a las siguientes preguntas:

1.ª ¿Es cierto que en Tarfaya se está construyendo una factoría conservera con créditos españoles concedidos en base al Acuerdo Pesquero Hispano-Marroquí, aún no ratificado por el Parlamento marroquí?

2.ª ¿Cuántos barcos se han abanderado en Marruecos desde la firma del citado Acuerdo y cuántos trabajadores españoles han perdido sus puestos de trabajo por tal motivo?

3.ª ¿El reciente Acuerdo de 29 de junio significa que el Gobierno ratifica la soberanía marroquí sobre el Sahara?

4.ª ¿En qué se basa el Ministerio para decir que la flota mejor tratada en el Acuerdo (de 29 de junio último) que se acaba de firmar ha sido la flota artesanal de Canarias?

5.ª ¿Cómo piensa el Gobierno poner en vigor la Ley especial para el Desarrollo de la Pesca en Canarias, después del tiempo transcurrido y con sólo 300 millones?

6.ª ¿Qué sabe el Gobierno acerca de la tragedia del *Cruz del Mar* y que costó la vida a siete pescadores?

DERECHOS HUMANOS

*Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» con fecha 9 de agosto de 1979. El pleno del Senado examina el Convenio el día 3 de septiembre de 1979.*

Señor *Presidente*: «No se han presentado propuestas de ningún tipo en relación con este Convenio dentro del plazo que al efecto se señaló, por lo cual, en aplicación del artículo 86, punto 2, del Reglamento del Senado, se ha procedido a su directa inclusión en el orden del día del pleno de la Cámara... La presidencia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 28 del Reglamento del Senado, decide abrir un turno para que cada portavoz pueda manifestarse en torno al contenido del punto que va a ser objeto del debate, previa intervención del Ministro de Asuntos Exteriores que la había solicitado.

El señor *ministro de Asuntos Exteriores*, don Marcelino Oreja Aguirre, inicia su intervención con las siguientes palabras:

«... El traer a esta Cámara el estudio para su dictamen del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales creo que supone un acto importante para esta Cámara, que supone un acto importante para todos los parlamentarios y en definitiva para todo el pueblo español; viene a significar como una integración en la Europa de la libertad, viene a suponer la aprobación del Código de la dignidad humana, y el suscribirlo significa ciertamente un verdadero compromiso moral. Se trata en definitiva de la Carta de los derechos y deberes fundamentales.»

Más adelante afirma:

«El Gobierno ha hecho del respeto y de la protección de los Derechos Humanos una dimensión cardinal de su política exterior. Tanto en sus relaciones bilaterales como en los foros europeos y ante las Naciones Unidas, el Gobierno ha seguido una línea inspirada en una serie de principios que, de una forma muy breve, yo voy aquí a enumerar.

En primer lugar, que la violación de los Derechos Humanos, donde quiera que se produzcan, es condenable. Segundo, que la supresión flagrante de los Derechos Humanos, allá donde tenga lugar, constituye una amenaza para la paz.

La salvaguardia de los Derechos Humanos es una cuestión que trasciende lo interno para inscribirse en el marco de lo internacional... No cabe la duda de que se trate de un tema inscrito en el artículo 2.º, párrafo 7.º, de la Carta de las Naciones Unidas, sino que es un tema que (...) trasciende de lo interno y entra en el área de lo internacional. En consecuencia, el propio principio de no intervención conseguido en el Acta final de la Conferencia para la Seguridad y la Cooperación, de Helsinki, que ha sido plena y escrupulosamente respetada por el Gobierno, no puede ser invocado para impedir que las violaciones graves de los Derechos Humanos Fundamentales sean examinadas por la comunidad internacional.

Además consideramos que la pobreza, el hambre y la miseria constituyen también gravísimos atentados a los Derechos Humanos, y creemos que esta noción no puede quedar reducida a sus dimensiones tradicionales de los derechos civiles y de los derechos políticos, sino que debe recoger nuevas fronteras que contemplan el desenvolvimiento y el desarrollo de los derechos económicos, de los derechos sociales y de los derechos culturales. Por eso, no ya en un ámbito limitado o regional, como el de este Convenio, sino en el ámbito universal del respeto de los derechos civiles, económicos y sociales, España ha querido ir más lejos del ámbito estricto de los pactos para llegar a una declaración de compromiso con sus protocolos facultativos (...). En el marco del Consejo de Europa, el mismo día en que nos convertíamos en el vigésimo miembro del Consejo de Europa, tuve el honor de firmar, en nombre de España, el Convenio que hoy se somete a la consideración de ustedes; se han firmado otros convenios, como la Carta Social Europea, el Convenio Europeo de Extradición, el Convenio para la Represión del Terrorismo y el Estatuto para el Trabajador Emigrante, y están en estudio distintos convenios que figuran también dentro del ámbito del Consejo de Europa.

Han existido unas reservas formuladas por el Gobierno, reservas mínimas y desde luego perfectamente homologables con la práctica media de los Estados miembros del Consejo, y hay dos elementos que es preciso destacar: de una parte, que España acepta la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y de otra, que España ha hecho una declaración de intención de que aceptará en su momento la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos para entender de reclamaciones individuales.

Ciertamente nada nos obliga jurídicamente ni a esta competencia del Tribunal ni a la competencia de la Comisión. Tanto la jurisdicción del Tribunal como la competencia de la Comisión para entender

las reclamaciones individuales se basan en la voluntad de los Estados parte en el Convenio. Son varios los Estados que no han aceptado ni la jurisdicción del Tribunal ni la competencia de la Comisión. Sin embargo, España debía colocarse en una posición más comprometida, y de ahí el que en definitiva, como expuso un diputado que se encuentra en este momento en la tribuna, el señor Peces-Barba, se ha abierto lo que él llamó, en el debate del Convenio en el Congreso, una brecha en la concepción interestatal del Derecho internacional, considerando a la persona individual como sujeto de derecho internacional, frente a las viejas ideas de la soberanía como poder absoluto y como poder perpetuo del Estado.

Si nosotros hemos querido llegar a estos niveles, a los niveles más amplios de compromiso, es porque queremos dinamizar el nivel de compromiso en el propio Consejo de Europa, y porque queremos estimularnos como joven democracia, pero llena de convicción, para que se amplíe el número de protegidos y para que tenga el sentido dinámico indispensable que debe tener un Convenio como este que se somete a la consideración de sus señorías.

En definitiva, ésta es la tarea en la que todos estamos empeñados, y es en este empeño en el que corresponde hoy caminar a la Cámara para la ratificación de la pieza más importante del actual Derecho público europeo, porque afecta a la propia dignidad de la persona humana.»

Por el *Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme* interviene el señor Nadal Compañy:

«... Hemos escuchado con vivo interés las declaraciones del señor Ministro de Asuntos Exteriores. Y digo con vivo interés porque todos los temas que tengan un panorama amplio de orden internacional nos afectan de una manera directa a nosotros los que creemos en el socialismo.

Pero es más: coincidimos con el señor Ministro en el sentido de que éste es un acto solemne, tan solemne o quizá más que la misma proclamación de la Constitución, porque sin la previa Declaración de Derechos Humanos, sin la adhesión del Estado español a la Declaración Universal de Derechos Humanos, posiblemente en España no disfrutaríamos de una monarquía constitucional y parlamentaria. En este quehacer, del que se derivan todas nuestras actividades a partir de los Derechos Humanos, estamos inmersos naturalmente todos, la derecha, el centro y también la izquierda. Es un quehacer amplio. Todo



lo que se salga de la Declaración de Derechos Humanos para nosotros no es válido.

(...) Esto tiene un extraordinario y singular interés. El Ministro del Interior, hace muy poco tiempo, nos decía que, superados los instantes emocionales al final de la guerra civil, debíamos tender a una situación que nos igualara de una vez a todos, que en términos vulgares supusiera tanto como enterrar el hacha de guerra. Pues bien, en estos momentos existen viudas, existen mutilados que no tienen superadas estas perspectivas, que están reconocidas nada menos que en el artículo primero de la Declaración de Derechos Humanos. Ayer mismo recibíamos infinidad de telegramas, hoy hemos sido llamados por teléfono y un compañero nuestro ha sido llamado fuera, porque ellos entienden que esta dificultad, este dramatismo y esta realidad, nacidos de una trágica guerra, no estaban en consonancia con lo que hoy se va a proclamar.

No obstante, nosotros votaremos afirmativamente, y votaremos afirmativamente porque estamos en el convencimiento de que las dificultades que aún subsisten serán eliminadas, y en esta tarea de eliminarlas, vosotros, la derecha y el centro, constituiréis nuestros primeros aliados. En este convencimiento abandonaré este lugar, y en este mismo convencimiento también me dirijo a los que no están dentro de la ley, a los que persisten en hacer la guerra fuera de la ley, a los que con buena intención, con pureza de intención, creen aún en la violencia—sean de un lado, sean del otro—, para que a partir de esta proclamación terminen de una vez, depongan las metralletas y pistolas, las bombas o las malas intenciones, se adhieran también con nosotros a la Convención de Derechos Humanos y sea posible, como dije la otra vez que intervine en esta tribuna, que siempre y para siempre en este país reine la paz, no se reanuden otra vez las pasiones, no se encienda el odio y esta fraternidad a que alude el artículo primero de la Declaración de Derechos Humanos sea un hecho, pero un hecho eterno en nuestro país.»

Por el *Grupo Parlamentario Socialista* interviene el señor Morán López:

«El Grupo Socialista ha prestado la atención que merece a este trámite de ratificación o de expresar la conformidad de esta Cámara para la ratificación del Convenio firmado por el señor ministro de Asuntos Exteriores en ocasión tan solemne como la entrada de España en el Consejo de Europa. Quiero aprovechar aquí muy brevemente para expresar la satisfacción que siente mi Grupo, como represen-

tante de unas fuerzas que durante esta *longa noite de pedra*, como diría el excelso poeta gallego Celso Emilio Ferreiro (...), que la oposición socialista y las otras oposiciones se han esforzado precisamente para que España accediese a este nivel de garantía de los derechos y libertades humanas que significan, en definitiva, la adscripción a un modelo democrático de vida política y de sociedad.

Hemos escuchado, señor Ministro, con toda atención su importante declaración. De ella quiero destacar, porque creo sinceramente que ha adelantado unas normas importantes para la orientación de la política española en los próximos años, el concepto que tiene de los Derechos Humanos como algo que trasciende de lo que podíamos llamar la competencia doméstica de los Estados, convirtiéndose en un asunto verdaderamente internacional y legitimando a los otros Estados y a los grupos de opinión para recabar por todos los medios el respeto de los mismos en cualquier país, sin que se pueda alegar para evitarlo por el Estado que es objeto de la crítica el principio de la no injerencia en los asuntos internos, tal como el señor Ministro ha expresado.

No es, creo yo, fruto del azar que se haya referido en este punto al Acta de Helsinki, puesto que España tiene, con este y otro Gobierno futuro, la tarea que va a engrandecer nuestra acción de ser huésped de la próxima Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea, y que haya ampliado estos derechos al plano social, correspondiendo así de una manera equilibrada al concepto que de los Derechos Humanos tienen los dos grandes grupos que van a enfrentarse en esa Conferencia, aquellos que exigen legítimamente el respeto de las libertades tradicionales y aquellos que proclaman también la necesidad de una definición de estas libertades y derechos en el campo social y económico; postura equilibrada que, sin duda, va a facilitar la acción que el Gobierno español ha de desempeñar como huésped y como árbitro en esta Conferencia.

(...) No está de más quizá desde nuestra perspectiva—que creo que es la perspectiva de todos los españoles que desean la paz social y el equilibrio social—que recordemos que algunas Convenciones de la OIT y las resoluciones del Comité de Libertad Sindical amplían el concepto de los derechos de las centrales sindicales, incluyendo evidentemente la necesidad de la reintegración del patrimonio que poseían o que ha sido acumulado con el esfuerzo, el fruto del esfuerzo de patronos y de trabajadores, en este caso de trabajadores.

Hemos escuchado con toda atención, hemos examinado y hemos tomado buena nota de esta ampliación, que corresponde al nivel del

tiempo, de una definición de Derechos Humanos no puramente formalista, sino con un verdadero contenido social y económico (...). Es decir, que no hay Derechos Humanos realmente garantizados si no existen las condiciones sociales y económicas para hacerlo.

Recibimos con satisfacción esta ampliación del concepto de los Derechos Humanos. Hemos estudiado el texto y no hemos encontrado en absoluto nada que se oponga a su ratificación, porque al incorporarlo al ordenamiento interno español, tal como preceptúa el artículo 98 de la Constitución, no empece en absoluto, repito, la verdadera interpretación que de los Derechos Humanos tienen los títulos correspondientes de la Constitución.

Ninguno de los artículos examinados comprendidos en la Convención amplía, ni contradice, ni sirve en ningún caso de interpretación distinta a lo discutido y a lo establecido en el consenso en el que se perfeccionó y aprobó la Constitución.

En este sentido quiero hacer mención a nuestro punto de vista sobre esta integración en el ordenamiento interno de las convenciones internacionales en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º, párrafo 2, de nuestra Constitución.

El texto que tenemos ante nosotros, a diferencia tal vez de otros textos citados por el señor Ministro, como puede ser la Convención de Derechos Económicos y Sociales, no hace más que enumerar de una manera muy general aquellos principios que corresponden al nivel de democracia formal y de democracia avanzada en el terreno social; nada añade. Por ejemplo, el artículo 9.º, artículo importante, nada añade en lo que se refiere a la definición, respecto a la cuestión religiosa, que no esté en este artículo 16 de la Constitución. Nada añade tampoco a lo establecido en el artículo 27 respecto a la enseñanza. Así tenía que ser, puesto que ésta es una Convención a la que se han adherido países de distintos sistemas de vida religiosa y países de distintos sistemas de enseñanza.

Esta generalidad del texto no le quita ningún valor. Se trata del mínimo común de la vida civilizada europea a nivel político. Nada añade a lo que está establecido en la Constitución ni a las interpretaciones que de la misma se han hecho durante los debates constituyentes. Pero si nada añade, señor Ministro, señores senadores, si es una manifestación de que hemos salido de esa *longa noite de pedra*, de que estamos entrando en este nivel general que vamos a perfeccionar, unos y otros, en realidades concretas en cualquier momento. Muchas gracias.»

Por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático interviene el señor Azcárate Flórez:

«(...) Supongo han oído sus señorías el refrán de que el último mono siempre se ahoga, y en este caso, después de las intervenciones que acabamos de oír, nada convendría añadir. El señor Ministro y los representantes de los Grupos Parlamentarios de las minorías que han intervenido han dado unas explicaciones, tanto técnicas como emotivas, que no creo que valga la pena decir nada más.

Unión de Centro Democrático se adhiere, naturalmente, a la aprobación de esta Convención con entusiasmo y con fe. Yo recuerdo cuando se aprobó por aclamación clamorosa en el Senado la incorporación de España al Consejo de Europa. Era una sensación de que —dichas de otra forma las palabras que pronunció Fernando Morán— salíamos de un período muy largo, íbamos a entrar en Europa y sobre todo teníamos la sensación de que Europa entraba en España también. Era el comienzo de una nueva vida que encuentra ahora, en la aprobación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, su obligado complemento.

(...) Leyendo yo este Convenio ayer y meditando sobre él, me decía: ¿habrá alguna manera de que España se pueda considerar comprometida con este Convenio y comprometida también con un Convenio Interamericano de Derechos Humanos que significaría un paso de acercamiento a todos los países americanos? Yo no sé si en la buena técnica diplomática eso cabe o no, pero desde un punto de vista sentimental, desde un punto de vista de vocación que tenemos y sentimos de acercarnos a América, creo que una actitud de este orden sería recibida con agrado y como prueba de confianza muy especial. Creo sinceramente que este avance en la obtención de garantías para la protección y el ejercicio de los Derechos Humanos es un avance continuo, pero lleno de interrupciones. Después que se producen grandes catástrofes en las grandes guerras, hay un momento de reconocimiento de esa catástrofe y una prisa en consagrar en esa otra etapa, más humana, de mejores protecciones, que al cabo del tiempo se vuelve a olvidar. Creo de todas maneras que el saldo que va quedando de esas etapas es positivo y favorable. Por eso yo doy una tan singular importancia a la aprobación de este Convenio: creo que es definitivamente un compromiso de fondo y de forma que adquiere España en esta nueva etapa y en este nuevo régimen político que se funda en la libertad y en la justicia y el cual hemos estado esperando cuarenta años largos hasta que ha llegado.»

## CRÓNICA PARLAMENTARIA DE ASUNTOS EXTERIORES

Concluidas las intervenciones, se *autoriza la ratificación por asentimiento de la Cámara* al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en los términos que fue remitido por el Congreso de los Diputados.

*Proposición no de ley presentada por el G. P. centrista, el 29 de junio de 1979, sobre la labor de la Organización de Estados Americanos en Argentina. («BOC/C», serie D, número 118-I, de 26 de julio de 1979.)*

El espíritu de la proposición no de ley es el de expresar el apoyo a la actuación de la Organización de Estados Americanos, a través de su Comisión de Derechos Humanos, en la labor de encuesta e investigación sobre la situación en Argentina y manifestar su estimación de que Argentina se encuentra ya en situación de entrar en un cauce de pacificación interior que debe desembocar prontamente en la vuelta a su normalidad constitucional y legal.

*Interpelación formulada por los senadores del G. P. Socialista don José Vicente Hevia Pastor y don Alfonso Cuco Giner, relativa a acciones diplomáticas previstas por el Gobierno en relación con el sacerdote español don Antonio Llido Mengual, desaparecido en Chile. (Se ordena la publicación de la interpelación en el «BOC Generales» con fecha 2 de junio de 1979.)*

## DESCOLONIZACION

*Proposición no de ley presentada por el G. P. Socialista, el 16 de agosto de 1979, sobre últimos acontecimientos producidos en el Sahara occidental. («BOC/C», serie D, número 137-I, de 13 de septiembre de 1979.)*

Comienza la proposición no de ley estableciendo algunas consideraciones previas sobre el Acuerdo Tripartito de Madrid, el 14 de noviembre de 1975: su carácter secreto, su no consideración por parte de las Cortes anteriores ni las actuales; del incumplimiento por parte de los Gobiernos sucesivos de la Ley 49/1975, de 19 de noviembre, sobre Descolonización del Sahara, así como lo establecido por el Reglamento de las Cortes Españolas de 15 de noviembre de 1971 y el Reglamento provisional del Congreso de los Diputados de 1977 en materia de Tratados y Convenios internacionales.

El Acuerdo, al margen de las valoraciones jurídicas, políticas y éticas, ha perdido virtualidad en los momentos actuales, en virtud de una serie de acontecimientos internacionales:

— El Acuerdo de Paz de 5 de agosto de 1979 entre el Frente Polisario y la República de Mauritania, por el que este país renuncia a su porción territorial que caía bajo su administración.

— La otra parte firmante del Acuerdo, el Reino de Marruecos, no ha respetado la autoridad del Acuerdo Tripartito, ocupando unilateral y militarmente una porción del territorio del Sahara occidental sobre el que el Acuerdo de Madrid no le concede ningún derecho. Ocupación que, por tanto, viola flagrantemente el Acuerdo, por lo que ha de entenderse que el Reino de Marruecos niega cualquier vigencia al Acuerdo en cuestión.

En consecuencia, el Gobierno español no puede desentenderse de sus obligaciones internacionales, y en función de estos últimos acontecimientos está legitimado para proceder a la denuncia del Acuerdo de 14 de noviembre de 1975, primero por la renuncia de una de las partes, Mauritania, y segundo la violación del Acuerdo por la otra parte, Marruecos.

En base a la actual política española en torno al tema del Sahara occidental, es del todo procedente que España repare y asuma con toda responsabilidad la deuda histórica hacia su antiguo territorio, reconociendo una evidencia: la representación del Frente Polisario y los derechos nacionales del pueblo saharauí a la soberanía y a la independencia nacional.

Por estas razones, el G. P. Socialista presenta la siguiente propuesta de resolución:

1.º Que el Gobierno español proceda a la denuncia formal del Acuerdo de 14 de noviembre de 1975.

2.º Que el Gobierno español reconozca al Frente Polisario como representante del pueblo saharauí, así como los derechos nacionales de este pueblo a la independencia y soberanía nacional en el marco de la intangibilidad de las fronteras heredadas de la época colonial de acuerdo con las Cartas de las Naciones Unidas y de la OUA.

3.º Que el Gobierno español tome las iniciativas necesarias en orden a conseguir una solución global y definitiva de la descolonización no terminada del Sahara occidental que garantice la paz y estabilidad en la región, así como la defensa de los intereses nacionales de España en el área.

MATERIAS PRIMAS

*Protocolo del día 7 de abril de 1978 por el que se prorroga por un año el Convenio Internacional del Aceite de Oliva de 1963, prorrogado y enmendado por los sucesivos protocolos adoptados en Ginebra el 30 de marzo de 1967, el 7 de marzo de 1969 y el 23 de marzo de 1973, incluidas las enmiendas que entraron en vigor el 1 de noviembre de 1971.*

El dictamen de la Comisión de Asuntos Exteriores quedó aprobado en el Pleno extraordinario del Congreso celebrado el 27 de julio de 1979 con el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 279; en contra, 5; abstenciones, 4. («DS/C» núm. 26.)

*Protocolo de 7 de abril de 1978 por el que se prorroga por un año el Convenio Internacional del Aceite de Oliva de 1963, prorrogado y enmendado por los sucesivos protocolos adoptados en Ginebra el 30 de marzo de 1969 y el 23 de marzo de 1973, incluidas las enmiendas que entraron en vigor el 1 de noviembre de 1971. El Pleno del Senado examina el protocolo el 18 de septiembre de 1979.*

Interviene en nombre del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático el señor Royo-Villanova Payá:

«Se trata exclusivamente de un mero acto protocolario mediante el cual las Comisiones de Asuntos Exteriores del Congreso y del Senado solicitan del Pleno de las dos Cámaras—ya ha sido aprobado por la Cámara Baja—la autorización para la ratificación del protocolo mediante el cual se prorroga durante un año, hasta el 31 de diciembre de 1979, el Convenio Internacional del Aceite de Oliva.

Se ha considerado necesario prorrogar este Convenio por un año más para continuar los trabajos preparativos para la negociación de un nuevo Convenio Internacional sobre el Aceite de Oliva, dentro de lo dispuesto en la Resolución número noventa y tres de la UNCTAD para los productos básicos, entre los cuales se halla el aceite de oliva. Este nuevo protocolo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1979 y se prevé, en el supuesto de que no se haya terminado el Convenio nuevo, una prórroga tácita, con un máximo improrrogable de un año, hasta el 31 de diciembre de 1980.

El Senado concede por *asentimiento* la autorización necesaria para que el Estado se obligue por medio de la *ratificación* del presente protocolo.

FRANCISCO ALDÉCOA, ISABEL CASTAÑO Y ELENA FLORES

*Protocolo de 1979 para la quinta prórroga del Convenio para el Comercio de Trigo (1971). Fue enviado a la Comisión de Asuntos Exteriores el 13 de julio de 1979.*

(El texto está publicado en el «BOC/C, serie C, número 19-I, de 27 de julio de 1979.»)

## ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Conocimiento del Pleno del Senado de suscripción por España de acciones de capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; contribución de España a la quinta ampliación de recursos de la Asociación Internacional de Fomento, y suscripción por España de acciones de la Corporación Financiera Internacional. Son aprobadas por asentimiento en los términos remitidos por el Congreso de Diputados, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales/Senado», serie II, número 7, de fecha 6 de julio de 1979.

*Nota.*—No hacemos más referencia de este tema por no pasar por la Comisión de Asuntos Exteriores.

## OTAN

*Interpelación de don Fernando Morán, senador por Oviedo del Grupo Socialista, presentada en el Senado el 12 de septiembre de 1979.*

Según informaciones recogidas en la prensa nacional del día 12 de los corrientes, el señor ministro de Asuntos Exteriores, en conferencia de prensa en Bruselas el día anterior, al referirse a los temas de la CEE y de la OTAN, reconoció que estaba en curso un proceso negociador para la adhesión a la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

Estas declaraciones, de ser fidedignas, representan la admisión primera explícita no de la orientación atlantista del Gobierno, sino de la existencia de un proceso negociador del que el Parlamento no tiene noticia.

Por ello es preciso que el Gobierno informe a esta Cámara:

1.º Si está en curso un proceso negociador, o conversaciones pre-negociadoras, respecto a la adhesión de España a la OTAN.



## CRÓNICA PARLAMENTARIA DE ASUNTOS EXTERIORES

2.º Si, en su caso, existe, como dice la noticia, un calendario y cuál es éste.

3.º Sobre la conexión de este calendario con el de la renegociación del Tratado de Amistad y Cooperación con los Estados Unidos de América, que expira en 1981.

### REFUGIADOS

*Proposición no de ley presentada por el G. P. centrista el 20 de junio de 1979 sobre refugiados de Indochina. («BOC/C», serie D, número 113-I, de 20 de julio de 1979.)*

La proposición no de ley alude a la dramática situación de los refugiados indochinos, que ha conmovido la conciencia de la humanidad por encima de cualquier ideología, raza o frontera. Considera el G. P. centrista que España no puede quedar ajena a este problema, por lo que solicita:

1.º Que España participe de manera activa en el esfuerzo internacional en la medida de sus posibilidades.

2.º Que la Comisión de Asuntos Exteriores exprese su más enérgica repulsa y condena ante las actitudes del Gobierno vietnamita, que es notoriamente culpable de una situación que viola directamente los mas elementales derechos a la vida y a la subsistencia de miles de ciudadanos vietnamitas.

### RELACIONES POLITICAS

*Moción relativa a los recientes acontecimientos sucedidos en Guinea Ecuatorial. (Vista en el Pleno del Senado de 9 de septiembre de 1979.)*

El presidente del Senado da traslado de la comunicación recibida, fechada el 22 de agosto de 1979 y suscrita por el presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores, senador don Luis Miguel Enciso Rocio, que dice así:

«El Senado, en su primera sesión plenaria después de los acontecimientos sucedidos en Guinea Ecuatorial, nación unida a España por tantos vínculos históricos de lengua y de cultura, expresa su espe-

ranza de que el pueblo guineano obtenga lo más pronto posible la reconstrucción política, económica y social, y se encamine a un régimen que garantice la plena efectividad de las libertades y derechos humanos.»

Después de recabar el presidente a la Cámara si procede la aceptación de la misma, ésta es asumida por el Pleno de la Cámara y se dará traslado de ella al señor presidente del Gobierno.

## RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

*Convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, de 29 de marzo de 1972.*

El *Dictamen* de la Comisión de Asuntos Exteriores quedó aprobado en el *Pleno* extraordinario del *Congreso* celebrado el 27 de julio de 1979. («DS/C», núm. 26).

Para la discusión en el *Pleno* de este Convenio, el *Grupo Socialista* mantenía tres recomendaciones, de las cuales el señor Marín González dijo que retiraban las dos primeras, y para defender la tercera recomendación tomó la palabra el señor Bueno Vicente. Comenzó agradeciendo al señor Presidente del Congreso la utilización del Reglamento con flexibilidad, lo cual le permitía pasar sin más trámite a la tercera de las recomendaciones. (El texto se encuentra en el «BOC-C», serie C, número 7-II, 1, de 21 de julio de 1979).

Dijo que el Convenio había entrado en vigor hacía siete años, y entonces los objetos espaciales, de cuya existencia se tenía noticia, eran empleados para fines pacíficos; en la actualidad, alrededor de la quinta parte se utilizan para la preparación de la guerra o, dicho en otros términos, a la defensa. También aclaró que el artículo 26 del Convenio prevé su revisión, al cabo de los diez años de entrar en vigor, por la Asamblea General de las Naciones Unidas; para ello sólo quedan tres años.

Las dos grandes potencias siguen enfrentadas, y ambas tienen en órbita satélites espías, satélites de ataque, satélites con propulsores atómicos, y es sabido que ya ha habido incidentes con este tipo de artefactos. Tras referirse al «Skylab» y al «Cosmos 954», indicó que existe un gran interés, por parte de las superpotencias, en el dominio del espacio exterior y no precisamente con fines pacíficos.

La existencia de estos objetos que nos circunvalan constituye un riesgo y una amenaza y ensombrecen conceptos tan claves como el

desarme y la distensión. Por eso sería un buen paso que España introdujera la recomendación socialista como reserva, dejando bien claro que la definición de «objeto espacial» abarca todo tipo de artefactos, incluidos los militares, y todo tipo de propulsor, incluidos los nucleares o de cualquier tipo de energía. También es una buena oportunidad, a juicio del señor Bueno, para que nuestro país abogue, aunque indirectamente, por la distensión y el desarme.

Para un *turno en contra* habló el señor Ruiz-Navarro y Gimeno, del *Grupo de la UCD*, quien dijo que su antecesor había utilizado la palabra «reserva» y que, aplicando el artículo 110 del Reglamento provisional, hay que entender que cualquier reserva a la ratificación de un tratado debe entenderse como enmienda a la totalidad. Este problema se planteó ya en la Comisión, y de acuerdo con el artículo 96, apartado 7, el Presidente y la Mesa entendieron que esta pretensión del Grupo Socialista debía tramitarse como enmienda a la totalidad.

Pero, dejando a un lado cuestiones de este tipo, este Convenio, dijo el señor Ruiz-Navarro, firmado por España el 29 de marzo de 1972, dice en su preámbulo que se refiere a lanzamientos de objetos espaciales con fines pacíficos, y nos parece que España no puede hacer una declaración proponiendo la ampliación del objeto de un Convenio. Una propuesta de este tipo podría hacerse cuando sea objeto de revisión el Convenio que nos ocupa, pero hoy resulta inapropiado. Por tanto, concluyó, pedimos a la Cámara que desestime la declaración socialista, tanto por razones de procedimiento como por razones de fondo.

Desde los escaños el señor Peces-Barba Martínez dijo que habiendo querido entender una manifestación de voluntad por parte del Gobierno, en relación con la preocupación socialista, para el momento de la revisión del Convenio, se retiraba la reserva. A continuación se efectuó la *votación*, dando el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 278; en contra, 7; abstenciones, 4. El Gobierno quedó, pues, autorizado para proceder a la ratificación del Convenio.

*Convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» con fecha 20 de agosto de 1979. (Pleno del Senado de 18 de septiembre de 1979.)*

En nombre del Grupo Parlamentario de *Unión de Centro Democrático* interviene el señor Ballarín Marcial:

«El equilibrio de las superpotencias es tan perfecto que, después de caer un satélite soviético en Canadá, cayó otro, el «Skylab», en el

desierto australiano. Estas caídas nos han concienciado a todos sobre la necesidad del Convenio que vamos a ratificar; Convenio que tardó ocho años en lograrse por el Comité de las Naciones Unidas sobre aprovechamiento pacífico del espacio exterior, desde el año 1962 hasta el año 1971. Este Convenio, sobre el cual no me voy a extender, es un Convenio que responde a una necesidad que no es ya de ficción, sino que, afortunada o desgraciadamente, responde a una necesidad auténticamente real, dada la gran cantidad de objetos espaciales que simultáneamente están puestos en órbita alrededor de la tierra.

Pero este Convenio debe ser ratificado, además, porque encaja perfectamente con el derecho español y lo sobrepasa, elevando nuestro ordenamiento jurídico a nuevas cotas de perfeccionamiento.

En realidad son dos vectores, son dos líneas de fuerza las que explican el tipo de responsabilidad contenido en este Convenio. Por un lado, la objetivación de la responsabilidad; por otro lado, la idea de responsabilidad del Estado.

... En esta ley sí que se establece ya plenamente la responsabilidad objetiva, prescindiendo total y absolutamente de los aspectos subjetivos de la culpabilidad. Estamos, pues, en lo que algunos juristas alemanes han llamado responsabilidad sin culpa.

El otro vector es el de la responsabilidad del Estado.

... Pues bien, como consecuencia de estos dos vectores, al confluír estos dos vectores, se puede explicar como un gran progreso jurídico el que contiene este Tratado, en el cual el artículo segundo establece la responsabilidad absolutamente objetiva del Estado lanzador del objeto que se halla en el espacio por los daños causados, ya sean en otro Estado, en tierra, ya sea en otros objetos o naves espaciales.

Este Convenio tiene la novedad de establecer una Comisión de arbitraje, ante la cual se puede resolver con mucha mayor rapidez y facilidad la cuestión planteada.

De modo que nos encontramos aquí con una responsabilidad de o los Estados, una auténtica responsabilidad estatal absolutamente objetiva. Confluyen las dos ideas fuerza antes expresadas, y así obtenemos este resultado jurídico, que es verdaderamente progresivo. Y por eso mismo, en cuanto se halla plenamente acorde tanto con la legislación como con la jurisprudencia españolas, y en cuanto a la vez representa un notable progreso, en cuanto ahí se produce todavía una objetividad mayor de la responsabilidad, y de la responsabilidad estatal, aunque por el momento España no lanza todavía satélites al espacio, pedimos la ratificación de este importante Convenio.»

Sin más intervenciones se proclama que el *Senado autoriza*, o por *asentimiento*, que el Estado ratifique el Convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, en los términos que fue remitido por el Congreso de los Diputados.

#### RELACIONES ESTADO ESPAÑOL-SANTA SEDE

*Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales y protocolo final, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979.*

La Comisión de Asuntos Exteriores emitió *Dictamen* el 1 de agosto de 1979; por 30 votos a favor y 2 en contra se solicitaba al Pleno que autorizara al Gobierno para proceder a la ratificación del Acuerdo. («BOC/C», serie C, número 9-II, de 6 de septiembre de 1979.)

El *Grupo Comunista* presentó, el 3 de septiembre de 1979, una *enmienda* («BOC/C», serie C, número 9-II, de 6 de septiembre de 1979), recogida en los siguientes puntos:

1. Para asegurar la igualdad ante la ley de todos los españoles y el respeto al pluralismo ético y político que caracteriza a toda sociedad democrática, se requiere un Estado aconfesional.
2. Se reconoce que es éste un serio intento en orden a la realización de aquellos principios.
3. No obstante, una escrupulosa defensa del texto constitucional impide al Grupo Comunista el acuerdo en alguno de sus contenidos fundamentales.

Especial importancia tiene el artículo II del Acuerdo, por el que se establecen los criterios para instrumentar la enseñanza de la religión católica en los centros docentes. El respeto a la libertad de conciencia es conculcado al definir esta enseñanza como fundamental, evaluable, aunque no obligatoria, y cuyos profesores «formarán parte, a todos los efectos, del claustro de profesores de los respectivos centros». El Grupo Comunista entiende que tal equiparación implica una discriminación, por cuanto los padres de los alumnos que decidan prescindir de tal enseñanza para sus hijos, deberán pronunciarse negativamente. Esto podría ser superado si la religión se considerara como materia complementaria, en cuyo caso los padres de los alumnos interesados en recibir esta enseñanza se pronunciarían positivamente.

4. En consecuencia, el Grupo Comunista propone la «no ratificación» del Acuerdo por cuanto, falto de armonía con el texto constitucional, puede quebrar los principios de libertad de expresión docente y de aconfesionalidad del Estado.

*Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos y Protocolo Adicional, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979.*

*El Dictamen de la Comisión de Asuntos Exteriores («BOC/C», serie C, número 10-II, de 6 de septiembre de 1979) acordó el 1 de agosto de 1979, por 21 votos a favor y 1 en contra, proponer al Pleno que conceda al Gobierno la autorización solicitada.*

El Grupo Comunista presentó una enmienda el 3 de septiembre de 1979, recogida en el «BOCC», serie C, número 10-II, de 6 de septiembre de 1979. El punto básico de la misma es la discrepancia con el sistema de «impuesto religioso» que se propone en el artículo II del Acuerdo. Y ello por coherencia con el artículo 16,2 de la Constitución, en el que se establece que «nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias». Este sistema supone coacción, porque, a efectos fiscales, habrá ciudadanos con filiación religiosa y otros sin ella; así constaría en los documentos públicos.

También se establece que, en los casos en que no aparezca adscripción religiosa, la cantidad correspondiente se dedicaría a otra finalidad, y entendemos que sería financiar otros gastos presupuestarios de carácter benéfico o social, con lo cual se infringiría el artículo 31 de la Constitución. En el citado artículo se dice que el sistema tributario está inspirado en el principio de igualdad; esta igualdad no existiría si a determinados gastos públicos sólo contribuyen los ciudadanos que no hubieran hecho la referida declaración de pertenecer a alguna religión.

Además, no parece aceptable dar carácter de gasto público al realizado por una institución eclesiástica, aunque su financiación fuera pública, puesto que ello sería contrario a la soberanía política del Estado por compartir el poder tributario y presupuestario que la Constitución sólo atribuye al Estado.

Por último, el artículo 16,3 de la Constitución, que prevé el mantenimiento de relaciones de cooperación entre el Estado y la Iglesia Católica y las demás confesiones religiosas, armoniza mejor con el sistema presupuestario de subvención, que garantiza la no afectación

singular de los impuestos del Estado y se mantendría la soberanía financiera del Estado.

En consecuencia, el Grupo Comunista propone la no ratificación del Acuerdo, porque puede quebrar los principios de no obligatoriedad de declarar sobre la propia ideología, religión o creencias y el de igualdad en la contribución, de acuerdo con la capacidad económica a los gastos públicos, ambos reconocidos en el texto constitucional.

*Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos y Protocolo Final, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979.*

El Dictamen de la Comisión de Asuntos Exteriores acordó, por unanimidad, proponer al Pleno que autorice al Gobierno para proceder a la ratificación del Acuerdo, en su reunión del 1 de agosto de 1979. («BOCC», serie C, número 11-II, de 6 de septiembre de 1979.)

*Convenio entre el Estado español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y servicio militar de clérigos y religiosos y dos anexos complementarios, firmados en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979.*

El Dictamen de la Comisión de Asuntos Exteriores de 1 de agosto de 1979 acordó por unanimidad proponer al Pleno la autorización solicitada por el Gobierno. («BOCC», serie C, número 12-II, de 6 de septiembre de 1979.)

*Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede:*

- A) *Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales y protocolo final. («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 9-II, serie C, de 6 de septiembre de 1979.)*
- B) *Acuerdo entre el Estado español y la Santa sede sobre asuntos económicos y protocolo adicional. («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 10-II, serie C, de 6 de septiembre de 1979.)*
- C) *Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos y protocolo final. («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 11-II, serie C, de 6 de septiembre de 1979.)*

- D) *Convenio entre el Estado español y la Santa Sede sobre asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y servicio militar de clérigos y religiosos y dos anexos complementarios. («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 12-II, serie C, de 6 de septiembre de 1979.)*

*«Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados» número 29, de 13 de septiembre de 1979.*

Presenta los Acuerdos, de forma conjunta, el *ministro de Asuntos Exteriores*, señor Oreja. Inicia su intervención aludiendo a la necesidad de revisión del Concordato de 1953, que no está ya en consonancia con las actitudes de la sociedad española, ni tampoco con la propia Iglesia, que a partir, sobre todo, del Concilio Vaticano II, marcó unas nuevas pautas en las relaciones de la Iglesia Católica con los Estados.

Afirma que uno de los primeros temas que se plantearon al constituirse el primer Gobierno Suárez, en el ámbito de la política exterior, fue la revisión del Concordato, y en este sentido menciona la Carta del Rey de 13 de julio de 1976 al Papa Pablo VI, que significaba su renuncia personal a los privilegios heredados, relativos al nombramiento de obispos.

Ese fue el primer paso para la negociación que se inicia entre el 8 y el 26 de julio de 1976, y que se basará en los principios de libertad religiosa, de neutralidad del Estado y de la no discriminación por motivos religiosos. En el primer acuerdo de 28 de julio de 1976, continúa el señor Oreja, se afrontan los problemas más importantes y que habían sido objeto, además, de graves enfrentamientos entre la Iglesia y el Estado: el nombramiento de obispos y los privilegios de Fuero. En este punto el Estado renuncia a intervenir en los nombramientos de los beneficios eclesiásticos, sustituyéndose el derecho de presentación de los obispos por el de la prenotificación, y la Iglesia, por su parte, renuncia al privilegio del Fuero de los clérigos, aceptando el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la Administración de Justicia. Se derogaban así, en este primer Acuerdo, los artículos más conflictivos del Concordato, el 6.º, el 8.º y el 16.

Tras la firma del Acuerdo se procedió a enviar una carta al secretario de Estado, cardenal Villot, en la que se le comunicaba que, en el plazo de dos años, el Concordato de 1953 dejaría de tener vigencia y que, en consecuencia, el Gobierno español procedería a la denuncia del mismo, en caso de no llegarse a un acuerdo antes del 28 de julio de 1978.



Continúa el señor Oreja informando sobre la negociación que tiene lugar a lo largo del año 78, y que, en su opinión, se hace teniendo presente cuál es el proceso de la Constitución y cuáles las normas que van marcando aquellos temas que puedan afectar a los acuerdos, adecuando éstos a los debates constitucionales.

Concluida la Constitución y llegado a un punto avanzado de las negociaciones con la Santa Sede, se informa a las distintas fuerzas políticas de la marcha de aquéllas, recogiéndose, según el señor Oreja, muchas de las observaciones de las fuerzas políticas.

A continuación el señor Oreja pasa a hacer una pequeña mención de lo más característico, a su juicio, de cada uno de los Acuerdos.

*Acuerdo sobre materias jurídicas.*—Se fija el Estatuto de la Iglesia Católica dentro del ordenamiento jurídico español. Se reconoce y garantiza a la Iglesia el derecho a organizarse con plena libertad, así como a ejercer libremente su misión apostólica. Se reconoce la personalidad jurídico-civil de la Conferencia Episcopal Española y se garantiza la inviolabilidad de los lugares sagrados, archivos, registros, ficheros y documentos eclesiásticos.

Un tema importante, objeto de amplia negociación, fue el que se refiere a los efectos civiles del matrimonio canónico. Se deja en libertad a los ciudadanos para elegir la forma de matrimonio que prefieran.

*Acuerdo sobre la enseñanza y asuntos culturales.*—Se reconoce y garantiza el derecho fundamental de los padres sobre la educación moral y religiosa de los hijos. Para ello se establece la enseñanza de la religión en todos los centros estatales de enseñanza primaria y media, pero sin que esa enseñanza religiosa tenga nunca el carácter de obligatoria, quedando así a salvo el principio de la libertad de conciencia. Señala el señor Oreja que éste fue uno de los puntos de mayor debate entre las fuerzas políticas.

En cuanto a los medios de comunicación, objeto también de este Acuerdo, se establece que, salvaguardando los principios de libertad religiosa y de expresión, el Estado velará para que sean respetados, en sus medios de comunicación social, los sentimientos de los católicos.

Se acordó la creación de una comisión mixta Iglesia-Estado para la mejor utilización, conservación y uso del patrimonio histórico-artístico y documental de la Iglesia.

*Acuerdo sobre asuntos económicos.*—La Iglesia podrá recabar libremente de sus fieles prestaciones, así como organizar colectas públicas y pedir limosnas. Prestaciones que serán la base principal del mantenimiento de la Iglesia. Pero hasta que pueda sustentarse por sus pro-

pios medios, el Estado se compromete a concederle una ayuda económica que, en su primera fase, se hace mediante la donación de carácter global y único que se entrega a la Conferencia Episcopal para que ésta la distribuya en la forma que estime oportuna. En una segunda fase, la asignación económica a la Iglesia se hace otorgándole un porcentaje de imposición sobre la Renta o el Patrimonio y otra de carácter personal, por el procedimiento que se considere técnicamente más adecuado. Aclara el ministro que no se trata de un impuesto añadido, sino de una deducción de una parte de su contribución para aquellos ciudadanos que deseen que esa cantidad sea destinada a fines religiosos.

*Asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y servicio militar de clérigos y religiosos.*—Se establece que éstos estarán sujetos a las disposiciones generales de la Ley sobre el servicio militar, aunque se contempla que diáconos, presbíteros y religiosos puedan sustituir el servicio militar por trabajos de apostolado, durante un período de tres años, en territorio de misiones o como capellanes de emigrantes.

Concluye el señor Oreja subrayando la importancia del cambio operado tanto en la forma—los Acuerdos, en su opinión, constituyen una fórmula más ágil y progresiva que el Concordato—como en el fondo, ya que sustituye la confesionalidad católica del Estado por la neutralidad del mismo; se sustituye la antigua protección a la Iglesia Católica, aplicándose a todas las confesiones los mismos principios fundamentales consagrados en la Constitución: «El Estado reconoce el valor social de las religiones y en particular el de la Iglesia Católica, que constituye un elemento esencial en la historia, en la cultura española y que es factor de paz y de convivencia.»

Interviene el señor *Presidente del Congreso* para notificar que el dictamen de la Comisión de Exteriores es por mayoría en lo que se refiere a los dos primeros Acuerdos, y por unanimidad en los dos restantes. Respecto a los dos primeros existen sendas enmiendas a la totalidad presentadas por el Grupo Parlamentario Comunista, proponiendo la no ratificación de los Acuerdos.

Se abre, pues, el turno de defensa de la enmienda a la totalidad de los Acuerdos sobre enseñanza y asuntos culturales y sobre asuntos económicos por el representante del Grupo Parlamentario Comunista, señor Solé Tura.

Tras empezar señalando la dificultad y complejidad del tema, que se presta a deformaciones, a demagogias y a acusaciones falsas y lige-

ras, pasa a señalar las razones de fondo que les llevan a presentar su enmienda.

La Constitución establece un nuevo sistema de relaciones entre el Estado y las Iglesias, un sistema fundado en el régimen de libertad religiosa. Se inicia, pues, una nueva etapa histórica que supone la superación del nacionalcatolicismo y la sustitución del Concordato de 1953 por los Acuerdos que ahora se propone y que deberán estar en armonía con los principios constitucionales.

Y según el señor Solé Tura, dos son los principios que deben presidir el tratamiento de estos Acuerdos. El primero, recogido en el artículo 14 de la Constitución, en el que se proclama la igualdad de los españoles ante la ley sin discriminación alguna por razones de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. «Ello nos lleva a afrontar las relaciones con la Iglesia Católica y con todas las Iglesias y confesiones, conscientes de su presencia singular en la sociedad española, pero sin menoscabo en relación a las demás Iglesias y confesiones ideológicas y manteniendo el debido equilibrio entre el principio constitucional y el trato que la Iglesia Católica merece y que la Constitución recogió al mencionarla expresamente, con nuestro voto positivo, en el párrafo 3.º del artículo 16.»

«Estamos —sigue el señor Solé Turá— ante un Estado aconfesional y laico, lo que supone que el Estado no puede ya identificarse ni proteger discriminadamente ninguna confesión religiosa, y que todas ellas tienen reconocida su independencia y el derecho a una plena libertad en el desarrollo de su misión. Los comunistas —continúa— estamos por un Estado laico, por el absoluto respeto de la religión, de la libertad de práctica de todas las confesiones, de la libertad de conciencia para creyentes y no creyentes, cristianos y no cristianos. El Grupo Parlamentario Comunista es favorable, además, a la sustitución del Concordato de 1953 por acuerdos parciales que regulen las relaciones Iglesia-Estado, pero existen razones sustanciales que nos han movido a solicitar el aplazamiento de la ratificación de los Acuerdos.»

Se refiere el señor Solé Tura a la incoherencia que supone ratificarlos antes de haberse aprobado la Ley de Libertad Religiosa, cuando los mismos Acuerdos dicen derivarse del nuevo régimen de libertad religiosa. Al mismo tiempo se regulan en ellos cuestiones tan importantes como el matrimonio canónico, enseñanza de la religión, régimen de centros docentes de la Iglesia, sistema de dotación económica a favor de ésta, etc., temas que todavía no han sido objeto de desarrollo legislativo, con lo cual si los Acuerdos se ratifican en los términos

actuales, supondrían una mediatización a la hora de desarrollar las disposiciones legales que hayan de regular aquellas materias. Una vez que el proceso constitucional esté debidamente desarrollado será procedente la negociación con la Santa Sede, señalando en este punto que aquélla deberá llevarse a cabo por otros procedimientos y no por el secreto seguido anteriormente; es decir, con participación de las fuerzas políticas y de la opinión pública.

Advierte el diputado comunista que la propuesta de su Grupo nada tiene que ver con antiguas «guerras de religión» o de resucitar el clima que rodeó a los debates sobre la cuestión religiosa durante la II República, sino precisamente de dar respuestas serias y reales y evitar posibles enfrentamientos futuros.

A juicio del señor Solé Tura, a la hora de analizar los Acuerdos y contrastarlos con el actual ordenamiento constitucional, su Grupo ha hallado motivos que él estima de inconstitucionalidad, especialmente en los Acuerdos sobre enseñanza y asuntos culturales, así como el referido a asuntos económicos. Podría encontrarse un principio de confesionalidad solapada en los Acuerdos, en lo que se refiere al procedimiento de la enseñanza de la religión en la escuela pública. El tema es grave, ya que se da a la enseñanza de Religión el carácter de asignatura fundamental, y aunque optativa, en el último decreto referente al tema se ve claramente que esa opción es un pronunciamiento negativo por parte de los padres, contrario, por tanto, a lo que establece el artículo 16 de la Constitución. Pero además, al ser disciplina fundamental, tendrá consecuencias académicas, al intervenir en la evaluación media, lo cual es contrario también al artículo 14 de la Constitución, que establece la igualdad de los españoles ante la ley. Alude también el señor Solé Tura a la discriminación que supone que en la Universidad se hable de «cursos voluntarios» —artículo V— y en los demás grados, de «disciplina fundamental».

Respecto al impuesto religioso, el Grupo Parlamentario Comunista se manifiesta por suprimir el párrafo que hace alusión a la «deducción impositiva» o impuesto religioso, como se le viene llamando, ya que ello supone que el contribuyente tendrá que manifestar a qué confesión desea destinar la parte correspondiente de su impuesto, lo que, en la práctica, condiciona el principio de la libertad religiosa y, sobre todo, de la declaración constitucional de que «nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias».

Recoge el señor Solé Tura las argumentaciones que se han hecho en torno a este punto sobre si es posible conciliar la libertad religiosa y el impuesto de la Iglesia, admitiendo que, efectivamente, la fórmula

empleada en los Acuerdos es lo suficientemente ambigua para que no entre en contradicción con el artículo 16, número 2, antes citado, ya que se considera que no se impone la declaración de la confesionalidad religiosa, sino que la declaración ha de ser voluntaria. Señala, no obstante, el poder de coacción que tiene la imposición sobre la renta por sí misma, así como la coerción social de un país en el que lo religioso juega un papel alejado de la «libre adhesión», sobre todo en zonas de mayor atraso económico y cultural.

Por todo ello, concluye el señor Solé Tura, el sistema transitorio más adecuado, a su juicio, sería la dotación económica controlada democráticamente.

Por el turno en contra de la enmienda, toma la palabra el señor Meilán Gil, del G. P. Centrista. (El presidente establece que haya dos turnos en contra de la enmienda, ya que ésta afecta a dos Acuerdos, aunque el tratamiento de los mismos haya sido conjunto.)

Tomando como base la intervención del señor Solé Tura, afirma que tratará de poner de manifiesto que los Acuerdos son conformes con lo que establece la Constitución.

Sobre la primera razón de pretendida inconstitucionalidad, afirma que sería válida si se refiriera a lo que ahora se deroga, es decir, el artículo 27 del Concordato; pero en el actual Acuerdo lo que se establece es la libertad de la enseñanza y lo que se permite es el ejercicio positivo de una opción que está absolutamente de acuerdo con lo que establece el artículo 27, número 3, de la Constitución, dentro del derecho que asiste a los padres respecto a sus hijos en materia de enseñanza. «Es una manifestación de voluntad activa, porque previamente no hay establecido por norma alguna ningún precepto compulsivo de cuya aplicación excepcional uno se quiere liberar, que era lo que ocurría en el Concordato que ahora se deroga.» Añade el señor Meilán que esa opción que se puede elegir no determina en absoluto la creencia de quien la ejercita, ya que es perfectamente compatible que una persona no católica elija esa enseñanza, y que una persona católica elija otra enseñanza que no sea la católica. No hay ningún motivo de mostrar las razones de esa opción libre y, por tanto, no se viola lo establecido en el artículo 14 de la Constitución.

En cuanto al carácter de disciplina fundamental que figura en los Acuerdos, afirma el señor Meilán que no sólo no está en contra de la Constitución, sino que, dice, «me atrevo a firmar que es mucho más constitucional que la calificación de enseñanza complementaria», y alude para respaldar su aseveración al artículo 27,2 de la Constitu-

ción, que dice: «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la persona humana.»

Explica la concepción que sobre la persona tiene el Grupo al que representa, concepción que, según el diputado centrista, está más de acuerdo con el carácter fundamental que se atribuye a esta enseñanza, que el carácter de complementariedad, porque «la persona dice una relación necesaria con la búsqueda de esas respuestas a las cuestiones últimas que se ha planteado desde siempre el hombre, el hombre como arquero —en imagen de Platón— en busca de su blanco, que es su vida».

Termina su intervención reiterando que «la fórmula de los Acuerdos no sólo no es inconstitucional, sino que, por el contrario, está mucho más de acuerdo con los preceptos constitucionales, porque afirma la primacía de la persona objeto de la educación, y es respetuosa con la libertad y con la realidad social, reconocida en esta Constitución y no en otra Constitución».

Por el *Grupo Centrista* toma la palabra el señor Rupérez para consumir su *turno en contra de la enmienda*.

Rebate los argumentos del señor Solé Tura afirmando que el impuesto religioso no constituye un nuevo impuesto, sino que lo que establece es una forma más personalizada de determinar la asignación a la Iglesia Católica en concepto de ayuda, hasta que ésta logre por sí misma los recursos suficientes para la atención de sus necesidades. Esta solución transitoria, señala el señor Rupérez, significa simplemente una opción voluntaria por parte del contribuyente para destinar parte de su cuota al mantenimiento de la Iglesia. Estima el diputado centrista que la continuación del sistema anterior, tal como proponía el Grupo Parlamentario Comunista en la Comisión de Exteriores, sí implica, por el contrario, un sistema más desigual para el principio de igualdad de los ciudadanos que el sistema actual, porque, en definitiva, hay católicos y no católicos que, sin saberlo, estaban subvencionando a la Iglesia Católica.

Tampoco tiene nada que ver el destino de este impuesto con la profesión de las creencias del contribuyente, ya que es posible que un no creyente destine ese porcentaje a la Iglesia Católica, en tanto que un creyente proceda a la inversa.

A juicio del señor Rupérez, tampoco discrimina a las demás confesiones o Iglesias, ya que el Estado puede establecer con ellas convenios de cooperación.

El presidente concede la palabra al señor Peces-Barba, del *Grupo Parlamentario Socialista*, para fijar su posición sobre el tema que se debate.

Comienza señalando la disconformidad de su Grupo por el marco general en que ha tenido lugar la elaboración de los Acuerdos, ya que, aunque sabe que está establecido en los acuerdos de Viena que los Concordatos y Tratados internacionales o los Acuerdos con la Santa Sede tienen un reconocimiento de Derecho Internacional, eso no quiere decir que se vayan a fijar definitivamente en la historia. Hubiera sido necesario que el carácter anticuado de los Concordatos, al que hacía referencia el ministro de Asuntos Exteriores, hubiera sido llevado a sus últimas consecuencias y «hubiéramos sido capaces de hacer, en el marco de una Ley de Libertad Religiosa, lo establecido por el Estado de acuerdo a la Constitución y en uso de la soberanía de las Cámaras. En este marco se hubiera establecido aquellas relaciones de cooperación que contiene el artículo 16, apartado 3, de la Constitución».

En relación con la constitucionalidad de los Acuerdos, señala el diputado socialista que ya en Comisión hizo su Grupo una serie de observaciones y modificaciones que al ser atendidas o suficientemente explicadas —a excepción del carácter de disciplina fundamental de la religión— no ve motivo para la abstención o voto negativo de su Grupo.

Después de señalar algunas de las modificaciones que introdujeron los socialistas en los debates de la Comisión, pasa a analizar un tema que podría modificar el voto del Grupo Socialista, si éste no obtiene una explicación satisfactoria. Se refiere concretamente a las órdenes ministeriales publicadas en el «Boletín» del 2 de agosto de 1979 del Ministerio de Educación, y que entran en contradicción con lo establecido en los Acuerdos. En el artículo 4.º, apartado 2, de una de las órdenes se dice, refiriéndose al ámbito de las enseñanzas de religión y moral católica: «Los centros estatales y los no estatales que no sean confesionalmente católicos vendrán obligados a establecer estas enseñanzas.» Pregunta el señor Peces-Barba: «Quiere esto decir que los alumnos de un centro de la Iglesia no van a poder ejercer este derecho de opción, como se desprende de esta orden ministerial, y que se entiende por el Gobierno que los alumnos de los centros confesionalmente católicos tienen que recibir la enseñanza de la religión quieran o no quieran?»

Alude después a la obligación de los estudiantes de recibir una enseñanza de «Ética y Moral», en sustitución de la de religión, señalando el derecho que tienen los niños de no recibir ninguna enseñanza

en esta materia, porque los derechos son renunciables, y aquí se impone ese derecho y se olvida, sobre todo, la existencia de otras confesiones no católicas, que ven así cerradas la posibilidad de que se impartan clases de ética desde una perspectiva protestante, por ejemplo.

Pero, a su juicio, hay un hecho todavía más sangrante, y es en esa primera orden el ejercicio de la libertad religiosa no afecta a las asignaturas pendientes, resultando que los niños que tengan pendiente la asignatura de Religión de otros años, no podrán ejercer la libertad religiosa hasta que no la aprueben.

Termina el señor Peces-Barba refiriéndose a la segunda orden ministerial, que establece.

«Los centros no estatales o confesionalmente católicos se acomodarán en todo lo que se refiere a la enseñanza y formación religiosa a las directrices específicas que establezca la jerarquía eclesiástica.» Es decir, que hay una delegación de una competencia del Estado a la jerarquía católica, con lo cual los padres que no tengan más remedio que llevar a sus hijos a esos centros, aunque no sean católicos, no podrán ejercer la libertad religiosa en esta materia si no se establece por una decisión de la jerarquía eclesiástica.

Solicita el señor Peces-Barba las explicaciones pertinentes, dejando de manifiesto que si no, su Grupo no votará a favor del Acuerdo.

Toma la palabra el *ministro de Educación*, señor Otero Novas, para contestar al señor Peces-Barba.

Explica la publicación de las órdenes ministeriales como de carácter puramente provisional, hasta tanto se aprueben los Acuerdos y como forma de regular la enseñanza religiosa para el próximo curso, ya que se había calculado que los Acuerdos no estarían ratificados antes del comienzo del curso y la situación podría ser conflictiva o confusa si no se tomaba algunas medidas de regulación de este tipo de enseñanza.

Defiende después el ministro la enseñanza de la religión, afirmando que se ha optado no por la opción negativa propia de la derecha dogmática ni por la opción positiva pura, propia de la izquierda también dogmática, sino por la fórmula alternativa propia del centro, en la que el padre no dice ni sí ni no a ninguna de las materias, sino elige entre dos tipos de enseñanza, poniendo una cruz en el casillero correspondiente.

Insiste en que no existe discriminación respecto a otras confesiones, ya que los mismos principios que rigen para la enseñanza de la re-



ligión católica se aplicarán para la enseñanza de otras religiones si así se pidiera.

Interviene a continuación por el *Grupo de Coalición Democrática* el señor Fraga Iribarne.

Se manifiesta totalmente favorable a la ratificación de los Acuerdos. Rebate los argumentos a los que se ha referido el señor Solé Tura afirmando que no se puede olvidar que la mayoría del país es católica. Afirma el carácter de acuerdos internacionales de los Concordatos con el mismo carácter de los Tratados internacionales.

Rechaza las críticas que se han hecho respecto al carácter secreto de la negociación, afirmando que la negociación es siempre un proceso confidencial y que no hay posibilidad de que negocien los 350 diputados, ni siquiera una representación.

En contestación al señor Solé Tura, cuando éste afirma que no quería resucitar el clima de los debates religiosos de la II República, el señor Fraga afirma que el Partido Comunista se reserva citar hechos históricos cuando le conviene y no hacerlo cuando no le interesa y pasa a recordar las pasadas historias de persecuciones religiosas en España en épocas aún recientes.

Afirma que la función del Estado es, entre otras muchas e importantes, la de crear un sistema respetuoso de libertad para todos, pero conforme con los usos y la tradición de la mayoría, y no cabe duda, sigue el señor Fraga, de que en España, histórica y sociológicamente, la cultura es cristiana.

En el tema del matrimonio, prosigue, nuestra interpretación no es la que aquí se ha hecho y entendemos que hay base jurídica en este Convenio para entender que el matrimonio canónico tiene una protección especial.

Por el *Grupo Parlamentario Mixto* toma la palabra el señor Barrera.

Pasa a expresar sus reservas sobre los Acuerdos sobre enseñanza y asuntos culturales y el Acuerdo sobre asuntos económicos.

Respecto al primero, estima que no está de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución. Si resulta que las Universidades de la Iglesia Católica tienen, de conformidad con el texto de los Acuerdos, unos privilegios respecto a la convalidación de estudios con las otras universidades privadas y los alumnos de estas universidades tendrán también ciertos privilegios sobre los alumnos de otras universidades

privadas, ya que se les equiparará con los alumnos de las Universidades del Estado, se estará vulnerando el principio constitucional de igualdad ante la ley.

En cuanto a los medios de comunicación social, el señor Barrera estima oportuno que el Estado vele por los sentimientos de los católicos, aunque no entiende por qué el Estado en este tema tiene que ponerse de acuerdo con la Conferencia Episcopal, ya que supone una discriminación en favor de los católicos.

En el tema del impuesto religioso insiste en que se vulnera el artículo 16 de la Constitución, por muchas argucias jurídicas con que se quiera encubrir.

En el *Grupo Parlamentario Minoría Catalana* toma la palabra el señor Alavedra.

Manifiesta su posición favorable global a los Acuerdos, haciendo algunas matizaciones en la misma línea que algunos diputados que le precedieron en el uso de la palabra, como el señor Peces-Barba.

Se procede seguidamente a la *votación de la enmienda comunista al Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales*. Resultado de la votación: votos emitidos, 301; a favor, 128; en contra 170; abstenciones, tres.

Queda rechazada la enmienda.

A continuación se *somete a votación el texto del Acuerdo*.

Resultado de la votación: votos emitidos, 297; a favor, 170; en contra, 125; abstenciones, una; nulos, uno.

En consecuencia, queda *aprobada la ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales* y protocolo final.

Se pasa a *votar la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista sobre el Acuerdo referente a asuntos económicos*.

Resultado de la votación: votos emitidos, 299; a favor, 21; en contra, 167; abstenciones, 111.

En consecuencia, queda rechazada la enmienda, pasándose a *votación el texto del Acuerdo sobre asuntos económicos y protocolo adicional*.

Resultado de la votación: votos emitidos, 299; a favor, 273; en contra, 21; abstenciones, cinco.

En consecuencia, *se autoriza al Gobierno para la ratificación del Acuerdo*.

Resultado de la *votación del Acuerdo sobre asuntos jurídicos*: votos emitidos, 297; a favor, 293; en contra, dos; abstenciones, dos.

Resultado de la *votación del Acuerdo sobre asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y servicio militar de clérigos y religiosos*. Votos emitidos: 296; a favor, 294; en contra, uno; abstenciones, una.

En el *turno de explicación de voto*, el señor Peces-Barba, por el *Grupo Socialista*, justifica la abstención de su grupo en el acuerdo relativo a asuntos de educación y culturales porque las explicaciones del Ministro de Educación no han sido, a su juicio, satisfactorias.

Por el *Grupo Comunista* el señor Solé Tura alude a la intervención del señor Meilán diciendo que ha sido tan abstracta que lo mismo pudiera haberse hecho en este país que en otro, que en ésta o en otra época, y que, en definitiva, no aborda los temas reales y concretos de este país.

Tampoco se muestra satisfecho con las explicaciones del ministro de Educación, ya que aunque éste afirma que las órdenes ministeriales son provisionales, no por ello tienen que estar reñidas con el rigor.

Por el *Grupo Centrista* explica el voto el señor Camuñas, aludiendo a los efectos positivos que los Acuerdos entrañan y a la superación de anteriores situaciones y termina su intervención con palabras elogiosas y de consideración para las aportaciones y posturas de los distintos Grupos Parlamentarios.

## SEGURIDAD SOCIAL

*Convenio entre España y Chile sobre Seguridad Social, hecho en Madrid el 9 de marzo de 1977.*

En el *Pleno* extraordinario del *Congreso*, celebrado el 27 de julio de 1979 («DS/C» núm. 26) el *Grupo Socialista* mantuvo una propuesta de no ratificación que supone una *enmienda a la totalidad*, y que fue defendida por el señor Acosta Cubero. El señor Acosta comenzó su intervención señalando que habían pasado más de dos años desde la fecha en que el Convenio se hiciera y que sin embargo ahora se sometía a la consideración de la Cámara por procedimiento de urgencia. Dijo que ahora que el aislamiento del régimen chileno es mayor que nunca, la ratificación que ahora se pretende podría dar la impresión de que tal aislamiento no existe, cara a la opinión pública interna chilena. Por lo tanto, son razones políticas, razones de valoración de la política exterior del Grupo Socialista, las que se esgrimen.

Continuó diciendo que en el seno de la Comunidad Iberoamericana, como se dice en el texto del Convenio, los socialistas creemos que se debe apostar por la democracia y potenciar las relaciones con los Estados democráticos de la misma, y el Gobierno chileno nació de un golpe de fuerza contra un Gobierno libremente elegido y se mantiene por la fuerza, siendo por lo tanto una dictadura.

Aludió el señor Acosta a la política de derechos humanos para decir que la condena sufrida por el régimen chileno desde esta perspectiva era casi unánime, incluida la condena de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que los socialistas mantienen una línea inflexible en la defensa de estos derechos. A esto hay que añadir que existe una fundada sospecha de que determinados organismos de la Administración chilena utilizan procedimientos terroristas para eliminar físicamente a los demócratas chilenos en el exilio.

Por último, manifestó la desconfianza de su Grupo respecto de que los fines del Convenio —protección del trabajador— sean coincidentes con los del Gobierno chileno, cuando precisamente los trabajadores sufren una persecución sistemática y están prohibidas sus organizaciones de clase.

*El turno en contra* de la propuesta socialista estuvo a cargo del señor Morillo Crespo, del *Grupo Parlamentario Centrista*. Dijo no entender cómo se había aprobado recientemente, y por unanimidad, un Convenio con la República Popular de China y cómo no había enmiendas a otro suscrito con la República Popular de Bulgaria, preguntándose si es que en estos países existen partidos de oposición, libertad de prensa y elecciones libres.

Por otra parte, indicó el señor Morillo, y siguiendo la norma de no injerencia en asuntos internos, no deben interrumpirse cuestiones técnicas por razones políticas, y este Convenio es exclusivamente técnico. No se trata de defender a un dictador, sino de proporcionar ventajas a un gran número de ciudadanos a los que afecta este Convenio. Recordó lo beneficioso que había sido para España el que Argentina no respetara el bloqueo que la ONU impuso a nuestro país, y la gran ayuda prestada por España al comercio cubano al no respetar el boicot impuesto por Estados Unidos a Cuba.

Pero la razón de más peso, a juicio del señor Morillo, es que el Gobierno de Allende había ratificado todos los acuerdos comerciales que Chile tenía con España, siendo Chile democrático y España no; siendo esto así convendría ahora, en reciprocidad, aplicar el mismo criterio.

Se refirió más tarde al artículo 42 de la Constitución, señalando una serie de seguros que figuran en el Convenio y que suponen una aplicación del mismo.

Terminó su intervención diciendo que si se trataba de condenar a la dictadura chilena, su Grupo también la condenaba, y recordó que en la Asamblea General de las Naciones Unidas España aprobó una moción en este sentido; pero no había que condenar a los chilenos, a los que afectaba el Convenio.

A continuación fue *sometida a votación la propuesta de no ratificación* con el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 113; en contra, 157; abstenciones, 28. En consecuencia, fue rechazada la propuesta socialista.

Seguidamente se realizó otra *segunda votación para aprobar o no el dictamen de la Comisión de Asuntos Exteriores*, que por mayoría autorizaba al Gobierno a la ratificación del Convenio. El resultado fue: votos emitidos, 298; a favor, 160; en contra, 109; abstenciones, 29. El dictamen quedó, pues, aprobado.

Para la *explicación del voto* tomó la palabra el señor Fraga Iribane, del Grupo de Coalición Democrática. Dijo que había votado en contra de la propuesta socialista y a favor de la ratificación del Convenio, no por defender al Gobierno chileno ni sus intereses, sino por defender los intereses de España, dentro de los principios de su Grupo. La no intervención en los asuntos de otros Estados es uno de estos principios. No se trata de un principio absoluto, pero debe aplicarse de modo especial a los países iberoamericanos, con relación a los cuales el Estado español ha venido aplicando la doctrina Estrada; esta doctrina supone que entre los países de la comunidad iberoamericana no procede el derecho de reconocimiento, y, en ningún caso, por lo tanto, un cambio de actitud por razones políticas internas de otro país. Yo entiendo, continuó el señor Fraga, que este principio ha confirmado su validez en relación con nosotros: el único país que no nos lo aplicó fue Méjico, y esta postura no favoreció ni a Méjico, ni a España, ni a la comunidad iberoamericana.

Pero además hay otro dato, y es que la llamada doctrina Bethancourth hubo de ser abandonada por la propia Venezuela, que fue quien la formuló, porque al no reconocer los Gobiernos *de facto*, llegó un momento en que prácticamente no mantenía relaciones con la mayoría de los países hispanoamericanos.

Nosotros, continuó diciendo, debemos apostar por la democracia, pero sobre todo por España y sus relaciones con Iberoamérica, y siendo éste un continente sometido a cambios de forma permanente,

y con fórmulas políticas que no siempre coinciden con las nuestras, es necesario que España esté por encima de todo ello y mantener la máxima cooperación con aquellos países hermanos.

Por otra parte, no parece que un Convenio sea el instrumento adecuado para reconocer o no a un Gobierno. Un Convenio es la solución de los problemas concretos que en él están, y este Convenio de Seguridad Social interesa a la colonia española que está allí y a los exiliados políticos que están aquí.

En otro momento de su intervención, el señor Fraga dijo que, puesto que se habían aprobado otros Convenios, entre ellos uno con la República Popular de China, debo decir, añadió, que si la forma en que se han practicado allí elecciones se considera un buen ejemplo de democracia, tendremos que entender que sobre esta materia tenemos concepciones diferentes en los distintos lados de la Cámara.

Por último, concluyó, y ya que se ha planteado el tema de si España debe o no alinearse y con quién, entiendo que «con quien España no debe alinearse es con los no alineados, que son en este momento la más peligrosa y la más estricta de las alineaciones». (El tema fue planteado por el señor Yáñez-Barnuevo en la explicación del voto del Grupo Socialista en el Convenio comercial entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Popular China.)

Por el *Grupo Socialista* hizo uso de la palabra para la *explicación del voto*, el señor Marín González. Comenzó diciendo que después del 15 de junio, cuando por primera vez se planteó el debate sobre derechos humanos, el Gobierno partió de una posición oficial que coincidía con la que acababa de exponer Coalición Democrática; esta posición era la de mantener a ultranza la doctrina Estrada y el principio de no injerencia. En base a estos principios el Gobierno justificó, en su día, que en el Comité pro Chile de Naciones Unidas, España se abstuviera, lo cual dio lugar a un debate en la Comisión de Asuntos Exteriores; en ese debate el Partido Socialista pidió al Gobierno que rectificara esa consideración en materia de derechos humanos, cosa que el Gobierno hizo.

El ministro de Asuntos Exteriores, en su discurso en Naciones Unidas, indicó que el Gobierno adoptaría una posición militante en materia de derechos humanos, declarando que el principio de no injerencia estaba superado. Y lo estaba porque en una proposición defendida por el señor Peces-Barba, incorporamos a nuestro ordenamiento interno una recomendación del Consejo de Europa, condenando los regímenes dictatoriales de Argentina, Chile y Uruguay. Cuando

esta resolución fue planteada en el Consejo de Europa, los parlamentarios de UCD allí presentes la votaron favorablemente y lo mismo hicieron cuando se planteó aquí. Pero además existe una recomendación del Consejo de Europa en la que se dice que en materia de derechos humanos, la Asamblea consultiva considera que no se puede interpretar la doctrina Estrada ni el principio de no injerencia. Esto viene a suponer que el Grupo de UCD no puede mantener ninguno de los dos, si quiere ser coherente y no dar un paso atrás.

Dijo el señor Marín que la UCD argumentaba que el Convenio favorecería a los trabajadores españoles en Chile, y se preguntaba de qué forma, al no existir allí derechos sindicales reconocidos. Respecto de los exiliados chilenos en España habría que preguntarse cuántos contaban con la Carta de Trabajo para poder beneficiarse del Convenio; en todo caso, a los chilenos que regresaran a su país, con un régimen como el del general Pinochet, no les serían reconocidos los derechos por haber trabajado en España.

Por último, intervino el *ministro de Asuntos Exteriores* señor Oreja Aguirre, en nombre del Gobierno. Señaló que, efectivamente, el Gobierno tenía un compromiso, asumido por todas las fuerzas políticas, en materia de derechos humanos, y que éste tenía su proyección en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Organización Internacional del Trabajo y en el Consejo de Europa.

Refiriéndose al marco del Consejo de Europa, recordó que la Cámara había ratificado el Convenio europeo para la protección de los derechos del hombre y las libertades fundamentales. Esto tiene una proyección concreta en otros ámbitos, entre los que citó la Carta Social Europea, el Convenio Europeo de Extradición, el Convenio Europeo sobre Represión del Terrorismo y el Convenio Europeo sobre el Estatuto del Trabajador Emigrante; todos estos Convenios han sido firmados y se encuentran pendientes de ratificación.

Dentro del ámbito de las Naciones Unidas, indicó el señor ministro, que España había firmado y ratificado los Pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, y además se ha comprometido al Protocolo facultativo. Hemos apoyado la creación de un Alto Comisariado para los derechos humanos y hemos solicitado de las Naciones Unidas que pueda constituir y enviar misiones visitadoras para controlar la aplicación de los derechos humanos, sin discriminación.

Lo anterior indica que, en materia de derechos humanos, estamos en una cota alta de compromiso concreto que obliga al Estado a su cumplimiento.

Pero ahora estamos tratando aquí de un Convenio de Seguridad Social, pero no de un problema de derechos políticos. Por otro lado, la mayoría de los países occidentales han suscrito acuerdos con el actual régimen chileno; el señor ministro se refirió a varios de ellos y dijo que la lista sería larguísima de citarse todos.

Nosotros, prosiguió, somos partidarios de la política de los derechos humanos. No es un tema al que se pueda aplicar el artículo 2.º, apartado 7, de la Carta de las Naciones Unidas, porque los derechos humanos están por encima, y en esta materia no puede hablarse de injerencia en asuntos internos. Pero ahora estamos tratando de un acuerdo de naturaleza técnica y, en definitiva, de defender el interés nacional español.

Por el *Grupo Comunista*, en la *explicación del voto*, el señor López Reimundo dijo que se habían abstenido en las dos votaciones, como ya lo hicieron en la Comisión. Los comunistas denuncian la represión ejercida por la Junta Militar y critican la abstención del Gobierno español en la votación de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que condenaba a la Junta chilena, y por lo tanto se felicitaban de que el año pasado se sumaran a ella.

Pero lo que aquí se discute, concluyó el señor López Raimundo, no es la política del Gobierno español hacia la Junta chilena, sino un Convenio de Seguridad Social que, aunque limitadamente, puede beneficiar a los trabajadores españoles en Chile y a los trabajadores chilenos en España. Esta consideración es lo que ha hecho que nuestro voto no fuera negativo y que nos pronunciáramos por la abstención.

*Convenio entre España y Chile sobre Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie IV, con fecha del 20 de agosto de 1979. (El Pleno del Senado examina el Convenio el día 18 de septiembre de 1979.)*

Interviene en nombre del *Grupo Parlamentario Socialista* el señor Cuco Giner:

«Muy brevemente, para poner de relieve que el Grupo Socialista no se opone a la ratificación por la Cámara del Convenio entre España y Chile sobre Seguridad Social. Entendemos que este Convenio es beneficioso tanto para nuestros nacionales en Chile como para los chilenos en España, teniendo en cuenta, por supuesto, que buena parte de estos chilenos residentes en España son refugiados. Quede, por tanto, constancia de que el Grupo Socialista no se opone a esta ratificación.»



«... Nosotros deseamos hacer constar que estamos siempre en contra de un régimen como el chileno, que sigue conculcando los más elementales derechos humanos.»

«Somos partidarios, evidentemente, de mantener amplias y plenas relaciones con cualquier régimen, pero no podemos dejar de aprovechar la ocasión que se nos brinda para poner de relieve, clara, firme y enérgicamente, nuestra total repulsa a este tipo de regímenes totalitarios como el chileno, regímenes totalitarios y dictatoriales, y mantenemos la esperanza de la próxima restauración en Chile de las plenas libertades democráticas.»

Interviene en nombre del *Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático* el señor Herrero Arcas:

«... Los trabajadores chilenos en España y los españoles en Chile no tienen ninguna culpa de que el sistema político chileno actual no sea de nuestro agrado, porque, en definitiva, a quien favorece este Convenio es a los trabajadores que laboran en uno u otro país. Es más, son múltiples los españoles residentes en Chile que presentan solicitudes de jubilación tramitadas en España y la falta de un Convenio bilateral en esta materia impide que se totalicen las cuotas por los períodos cumplidos bajo una y otra legislación. En definitiva, todo ello va en perjuicio de los intereses de los beneficiarios.

Es por ello por lo que el Grupo Centrista del Senado, a quien me place representar, está a favor de la ratificación. Por ello votaremos o asentiremos para que el Estado pueda prestar el consentimiento para obligarse por medio de la ratificación del Convenio hispano-chileno de Seguridad Social.»

Sin más intervenciones, *la Cámara, por asentimiento, autoriza* que el Estado se obligue, por medio de *la ratificación* del presente Convenio, en los términos en que fue remitido por el Congreso de los Diputados.

*Acuerdo administrativo hispanoperuano de Seguridad Social, hecho en Lima el 24 de noviembre de 1978. (Texto publicado en el «BOC/C», serie C, número 23-I, de 13 de agosto de 1979.)*

Entró en la Comisión de Asuntos Exteriores el 31 de julio de 1979, sin que se haya emitido dictamen hasta la fecha que nos ocupa.

